INFORME DE GESTION
CUOTA 5

PERIODO DEL 16 DE OCTUBRE 15 NOVIEMBRE DE 2024

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024

301 209 9177 - (602) 407 2957
fundocol.org
Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

INFORME DE GESTION CUOTA NUMERO CINCO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION No. 4181.010.26.1.202-2024

Se relacionan las actividades desarrolladas en el periodo del 16 de octubre 15 noviembre de 2024 del Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024** el cual tiene por objeto; Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios.

Fundocol Proyectos sostenibles

Contenido

OBLIGACIONES GENERALES 9

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria. 9
2. Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud..... 9
3. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley. 9
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato..... 9
5. Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera lugarde conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002. 9
6. Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud. ... 10
7. Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, en un lapso no mayor a 48 horas. 10
8. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato. 11
9. Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 11
10. Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato..... 11
11. Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato.. 11

12. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato..... 11
13. Colaborar con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 12
14. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 13
15. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho..... 13
16. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 13

OBLIGACIONES ESPECIFICAS 13

1. Realizar los procedimientos y acciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en especial garantizar la vinculación del personal en todos los niveles requeridos para la realización de las actividades derivadas del contrato, para lo cual efetuará:..... 13

1.1. Contratación del personal para el cuidado de espacio público..... 13

1.2. Inducción del personal de acuerdo con la actividad a desarrollar. 14

1.3. Dotación de uniformes, elementos de seguridad cuando lo requiera y medios de comunicación..... 14

1.4. Inducción para la orientación y atención a peatones. 15

1.5. Protección, cuidado y prevención en los espacios que componen la Plaza de Cayzedo en el área de 6.443,80 mts2 Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público. 15

1.6. Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público. 15

1.7. Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato..... 16

1.8. Seguimiento y Monitoreo a los procesos que adelante por parte del supervisor que designe para tal fin. 16

1.9. Solicitud de acompañamiento a la Policía Nacional para apoyar la labor y la integridad del personal de cuidado del espacio público y demás que requiera para la realización de las actividades..... 16

2. Entregar dotación suficiente al personal que realice actividades en el espacio público con el fin de que exista una correcta identificación del personal hacia la ciudadanía en general; igualmente, para aquellos que realicen actividades que requieran la iplementación de elementos de seguridad para realizar las actividades en perfectas condiciones. 17

3. Cuidar el espacio público, con personal no calificado, para actividades básicas de cuidado, prevención, orientación y protección del espacio público, que incluye la realización de actividades de jardinería y aseo general, utilizando para tal fin herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector. 18

3.1. Actividades de cuidado de espacio publico 18

3.2. Actividades de prevención 19

3.3. Actividades de orientación 20

3.4. Actividades de jardinería 21

3.5. Actividades de aseo general 21

4. Realizar el mantenimiento de las zonas duras, los elementos constitutivos artificiales o construidos y complementarios del espacio público que lo requieran ubicados en la Plaza de Cayzedo. 21

5. Garantizar al Distrito de Santiago de Cali , el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de administración de la "Plaza de Cayzedo" ubicada en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12. Para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades: 21

5.1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de administración. 22

5.2. Exigir la presentación de los permisos expedidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización para la realización de eventos en el espacio público. 22

5.3. Cumplir con las normas aplicables al uso del espacio público 23

5.4. Garantizar el uso adecuado del espacio público y demás acciones para protegerlo y conservarlo. 23

6. Asumir la administración, realizando acciones de cuidado, protección mantenimiento, pólizas del espacio públicos sobre el cual recae el contrato a celebrar. 23

7. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas. 24

8. Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se podrán alterar las condiciones económicas que se pacten en el contrato. 24

9. No podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin..... 24

10. Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios cada vez que lo requiera. 24

11. Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el espacio público entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informaá de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente..... 25

12. En caso de ocupación indebida del espacio público, adelantar ante las acciones tendientes a la recuperación física del espacio sin que se vulneren derechos fundamentales, de no lograr dicho objetivo informar ante las autoridades competentes y acompañar tdas las diligencias tendientes a su restitución. 25

13. Conservar en buen estado los elementos constitutivos naturales, artificiales o construidos y hacer entrega de los mismos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo. 25

14. En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informar a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 26

15. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de planilla de seguridad social de los contratistas o empleados a cargo destinados para la ejecución del contrato..... 26

16. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado del personal relacionando turnos y ubicación física para surtir las obligaciones que se describan en el contrato tales como: aseo, jardinería, mantenimiento de arbolado, administración d infraestructura, entre otras; dicho listado deberá coincidir con el solicitado en el numeral anterior. 27

17. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales. 29

17.1. Cronograma Supervisión general cuidado de espacio publico. 29

18. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato respecto a: de cuidado del espacio público, mantenimiento, El contratista

deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual..... 29

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR 31

1. ACTA DE COBRO...... 31

2. ASEO GENERAL. 31

3. JARDINERÍA EN ZONAS VERDES. 34

3.1. Mantenimiento básico de zonas verdes, plantas y jardines 34

3.2. Poda de cercas vivas y plantas (trasplante, reemplazo y siembra) 35

3.3. Preparación y remoción de suelos para oxigenación 35

3.4. Aplicación de abono y fertilizantes de uso común..... 35

3.5. Mantenimiento y Limpieza de macetas, jardineras y soportes. 36

3.6. Empaque, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento..... 36

4. Mantenimiento rutinario general y/o mantenimiento en alturas: 37

4.1. Mantenimiento de senderos, bancas, elementos de señalización entre otros..... 37

4.2. Mantenimiento de circulaciones al interior de la plaza de Cayzedo y laterales... 37

4.3. Mantenimiento de zonas de descanso 37

4.4. Retiro manual de toda maleza que crece entre las juntas de las losetas..... 37

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO..... 39

1. Personal no calificado (25 personas)..... 39

2. Operario jardinero, auxiliar forestal, auxiliar de recolección (3 personas) 39

3. Oficial de construcción (1 persona)..... 39

4. Oficial eléctrico (1 persona) 39

5. Profesional administración o ingeniero industrial (1 persona)..... 39

6. Ingeniero agrónomo (Andrés Felipe Vergara Gómez ced. 14,701,586)..... 39

7. Bachiller con certificado de alturas y curso poda de arboles (Jhon Edward Angulo Viveros ced. 1,059,045,504) 39

8. Tecnólogo En Formulación De Proyectos (Karen Michell Delgado Rivera ced. 1,143,870,719) 39

9. Operario trabajo en alturas (Michael David Yomayusa Martínez ced.1,127,618,297).. 39

FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD..... 39

1. Jóvenes de primer empleo (dos personas) 39
2. Personas con Discapacidad (dos personas)..... 40

SOPORTE TECNICO DE ACTIVIDADES ADICIONALES NECESARIAS EN EL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION 40

ANEXOS..... 51

OBLIGACIONES GENERALES

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto del contrato y responder por la calidad del servicio, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

Hasta la fecha se ha cumplido eficaz y eficientemente con el servicio de acuerdo al objeto del contrato.

2. Prestar el servicio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el contrato y de conformidad con lo ofrecido en su solicitud.

Se presto el servicio a conformidad con las condiciones técnicas, ver puntos del 1 al 4 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR.

3. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley.

El día 20 de junio de 2024 se suscribió el acta de inicio, cumpliendo así con los términos previsto en el contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley.

4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, por conducto del funcionario que ejercerá supervisión del contrato.

En el tiempo transcurrido se ha acatado cada una de las órdenes dadas por la supervisión del contrato.

- Para esta cuota se atendió la instrucción dada para el desmontaje de la COP-16, el supervisor del contrato solicita que para este evento se refuercen las actividades de cuidado de espacio público y se reporten las novedades que se presentan tras el evento, puesto que es posible que se encuentren daños en estructuras y monumentos dada la afluencia masiva de público.

5. Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las

cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello diera lugar de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002.

Para este informe se presenta soporte de validación de la afiliación a la seguridad social ADRES del personal que ingreso.

En el Anexo uno (1) se envía soportes de la seguridad social correspondiente al mes de pensión septiembre y salud octubre del 2024 y en el anexo dos (2) validación adres.

Se informa que el que el siguiente personal no aparece con la novedad de ingreso en la seguridad social presentada debido a que se cancela mes vencido, en el próximo informe se verá reflejado su ingreso.

NOMBRE	CEDULA	ACTIVIDAD
YILENA JARAMILLO GRANJA	1.087.703.587	ASEO COMPLETO
CESAR LUIS VIVAS MONTAÑO	1.004.537.057	CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO
OMAR HURTADO SANCHEZ	14.473.526	
JEAN CARLOS HURTADO OTERO	1.086.044.233	
JOSE RAUL BALLESTEROS CASTRO	1.143.830.570	
CRISTIAN DAVID CUERO CASTILLO	1.193.464.745	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL
ESTEBAN HURTADO CUERO	1.086.042.737	

6. Señalar en forma clara y expresa el valor de sus servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo al valor de su solicitud.

Se señala de forma clara y expresa el valor de los servicios prestados de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, de acuerdo con el valor de su solicitud en la factura No. 154 por valor de $ 438.790.782,15. Ver anexo tres (3).

7. Solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante el periodo de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, en un lapso no mayor a 48 horas.

No se presentaron inconvenientes que se hayan dado por el Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios durante esta entrega.

8. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Se asigno a **Karen Michell Delgado como** supervisor administrativo general para atener de forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

Dicha asignación se soporta con la planilla la seguridad social.

9. Proveer a sus trabajadores elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

 Se provee a los trabajadores elementos como radios de comunicación, elementos de protección personal y herramienta necesaria para desarrollar cada actividad. Ver punto 18 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS

10. Disponer de la capacidad logística, tecnológica y humana adecuada que le permitan garantizar el cumplimiento a cabalidad el objeto del contrato.

 Ver el punto número 16 (LISTADO DE PERSONAL)

11. Responder Civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del contrato..

 Durante la ejecución de la **Cuota Numero 5** no se presentaron acciones u omisiones.

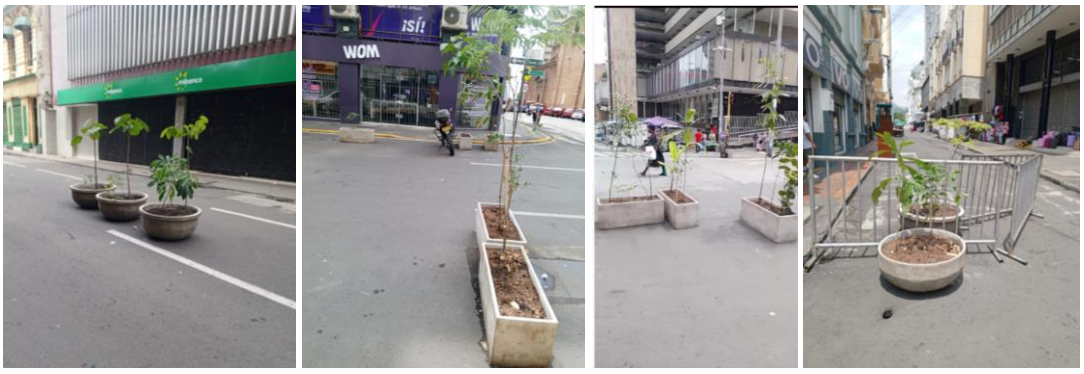
12. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato.

 Durante el desarrollo de la **Cuota Numero 5** el supervisor del contrato solicita que se revise el estado de las zonas peatonalizadas sobre la calle 4 y 5 entre calle 10 y calle 13 para poder observar el estado de las materas que se

utilizaran para el cierre de la zona. Se observa y se reporta que las materas están disponibles pero se encuentran en distintos lugares sobre la calle 4, sin plantas y al parecer en lugares temporales.



También se reporta que las materas que están en el perímetro de la zona peatonalizada se encuentran en buen estado.



13. Colaborar con las entidades en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

 Se ha colaborado con las entidades gubernamentales para que el objeto contractual se cumpla haciendo el llamado a las entidades competentes para aplicar medidas correctivas ante un comportamiento inadecuado.

 Ver Punto 11 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

14. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

 Se acataron las ordenes impartidas durante el desarrollo del la Cuota Numero 5. Ver punto 4 de las OBLIGACIONES GERALES.

15. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho

 A la fecha se ha Garantizado la Calidad de los Bienes y servicios contratados, soporte de ello se presenta el informe de gestión numero 5 así como en los informes anteriores y hasta a la fecha no se presentan novedades.

16. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

 Ver Punto número 1.9 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS donde se evidencia que cada situación de riesgo es reportada a la Policia Nacional Para que tomen las acciones correctivas pertinentes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar los procedimientos y acciones necesarias para cumplir con el objeto del contrato y en especial garantizar la vinculación del personal en todos los niveles requeridos para la realización de las actividades derivadas del contrato, para lo cual efectuará:

1.1. Contratación del personal para el cuidado de espacio público.

Para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato se realizaron cambios en el personal auxiliar logístico, trasladando personal del área de Boulevard del Rio a Plaza de Cayzedo y así poder cumplir con la protección del espacio público, aseo, jardinería y mantenimiento sobre las áreas establecidas en el objeto del contrato. En el **anexo cuatro (4)** se presenta los contratos laborales del personal que ingreso.

En el **anexo cinco (5)** se presenta la liquidación de prestaciones sociales del personal con novedad de retiro en la seguridad social los cuales son:

NOMBRE	CEDULA
JHONIER ALEXANDER TOBAR FERNANDEZ	1.105.929.328
YAN CARLOS BECERRA GARCES	1.113.520.547
JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO	94.537.630
JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA	1.006.387.685
DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO	1.006.209.086
YON KEVIN RENTERIA MORENO	1.033.715.907

1.2. Inducción del personal de acuerdo con la actividad a desarrollar.

Los auxiliares logísticos son capacitados para orientar y atender los requerimientos de los peatones cuando así lo requieran. Son capacitados en la ubicación de bancos, hospitales, oficinas de gobierno, notarias, centros comerciales, restaurantes, zonas turísticas, etc. Así como también se instruye al personal sobre como supervisar y prevenir los comportamientos inadecuados de los peatones a través del dialogo y la pedagogía ciudadana.



1.3. Dotación de uniformes, elementos de seguridad cuando lo requiera y medios de comunicación.

Se continúan con los mismos equipos de comunicación, los cuales son de gran apoyo para para los auxiliares logísticos en su día a día, su oportuna comunicación e información cotidiana.

En el anexo seis (6), se deja constancia la entrega de dotación cumplimiento con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo que hace referencia a la entrega de dotación de calzado y vestido de labor del personal.

Ver punto 2 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1.4. Inducción para la orientación y atención a peatones.

Los auxiliares logísticos son capacitados para orientar y atender los requerimientos de los peatones cuando así lo requieran. Son capacitados en la ubicación de bancos, hospitales, oficinas de gobierno, notarias, centros comerciales, restaurantes, zonas turísticas, etc. Así como también se instruye al personal sobre como supervisar y prevenir los comportamientos inadecuados de los peatones a través del dialogo y la pedagogía ciudadana.

Ver punto numero 3 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1.5. Protección, cuidado y prevención en los espacios que componen la Plaza de Cayzedo en el área de 6.443,80 mts2 Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público.

Se realizo la protección, cuidado y prevención de los espacios que componen la Plaza de Cayzedo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. Logrando que los espacios se conserven en buen estado. En el anexo siete (7) se presenta la evidencia fotográfica de los cuidadores del espacio publico en la jornada de día y noche.

Ver punto 3 de las OBLIGACIONES ÉSPECIFICAS para evidenciar las actividades de cuidado de espacio publico y el punto 2 de las ESPECIFICACIONES TECNICAS para evidenciar las jornadas de aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público.

1.6. Aseo, mantenimiento y limpieza del espacio público.

Diariamente se realizan actividades rutinarias de aseo general, donde se retiran residuos como colillas de cigarrillo, envolturas, envases plásticos y hojas secas.

Ver punto 17 (cronograma de mantenimiento) y punto 2. (ASEO GENERAL) en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR.

1.7. Registro de casos presentados en lo referido a situaciones ajenas al desarrollo del contrato.

No se registran situaciones ajenas al desarrollo del contrato.

1.8. Seguimiento y Monitoreo a los procesos que adelante por parte del supervisor que designe para tal fin.

El supervisor del contrato solicita que para el desmonte de la COP-16 se haga un seguimiento de cada elemento que se retire y se verifique que no haya deterioro en los bienes inmuebles pertenecientes a la plaza de Cayzedo.

No se presenta afectación de ninguno de los elementos de la Plaza de Cayzedo.



1.9. Solicitud de acompañamiento a la Policía Nacional para apoyar la labor y la integridad del personal de cuidado del espacio público y demás que requiera para la realización de las actividades.

- En la Conferencia de las Partes de la Organización de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica COP-16 se reforzo la acción de la Policía nacional



- Se solicita apoyo de la policía tras observar a un hombre quien se encontraba intentando vender sustancias Psicoactivas, la Policia acude al llamado, le hace una requisa encontrando evidencia y realiza la captura del sujeto.



2. Entregar dotación suficiente al personal que realice actividades en el espacio público con el fin de que exista una correcta identificación del personal hacia la ciudadanía en general; igualmente, para aquellos que realicen actividades que requieran la implementación de elementos de seguridad para realizar las actividades en perfectas condiciones.

Ver informe número 4 se soporto la entrega de la dotación del personal logístico.

El personal cuenta con elementos como radios de comunicación, uniformes, y epp necesarios para realizar las actividades de cuidado de espacio público.



3. Cuidar el espacio público, con personal no calificado, para actividades básicas de cuidado, prevención, orientación y protección del espacio público, que incluye la realización de actividades de jardinería y aseo general, utilizando para tal fin herramientas básicas para el mantenimiento de áreas verdes y limpieza de sector.

3.1. Actividades de cuidado de espacio publico





3.2. Actividades de prevención





3.3. Actividades de orientación



3.4. Actividades de jardinería

Se realiza las actividades de Jardinería. Ver punto 3. JARDINERIA EN ZONAS VERDES

3.5. Actividades de aseo general

Como se evidencia en el punto 17 (cronograma de mantenimiento) y punto 2. (ASEO GENERAL) en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR. se realiza jornadas de limpieza de 6 am a 9pm de acuerdo con las necesidades que se presenten en el espacio.

4. Realizar el mantenimiento de las zonas duras, los elementos constitutivos artificiales o construidos y complementarios del espacio público que lo requieran ubicados en la Plaza de Cayzedo.

- Se realiza reparación de circuito eléctrico que presenta daño por cables expuestos.



5. Garantizar al Distrito de Santiago de Cali , el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de administración de la "Plaza de Cayzedo" ubicada en Cr 4a y 5a con Cll 11 y 12. Para lo cual se ejecutarán las siguientes actividades:

5.1. Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de administración.

Durante el desarrollo del contrato a la fecha se cumplió con las obligaciones adquiridas.

5.2. Exigir la presentación de los permisos expedidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización para la realización de eventos en el espacio público.

Se exigió soporte de los permisos aplicables para cada prestamos del espacio público para la realización de eventos y hubo constante comunicación la UAEGBS.

- Se celebra la Conferencia de las Partes de la Organización de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica COP-16. Para esta ocasión Fundocol hace la articulación con todas las entidades pertenecientes al Puesto de Mando Unificado donde se atendieron todas la novedades y necesidades que se presentaron para que el evento se celebrara de forma segura.









5.3. Cumplir con las normas aplicables al uso del espacio público.

Se hace cumplir las normas de uso del espacio público videncia fotográfica en el punto 3 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

5.4. Garantizar el uso adecuado del espacio público y demás acciones para protegerlo y conservarlo.

Durante el desarrollo de esta cuota de garantizo el adecuado uso del espacio público, ver evidencia fotográfica en el punto 3 de la OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

6. Asumir la administración, realizando acciones de cuidado, protección mantenimiento, pólizas del espacio públicos sobre el cual recae el contrato a celebrar.

Se realiza las acciones de cuidado, protección, mantenimiento, la adquisición de las pólizas del espacio público. En el informe número uno se anexa soporte de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento.

7. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

Se hace cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades Distritales, Departamentales, Nacionales para el uso y administración de los bienes inmuebles de

propiedad de las entidades públicas. Aplicando el decreto No. 4112.010.200119 de 2023 "POR EL CUAL SE ESTRABLECEN MEDIDAS POLICIVAS Y DE ORDEN PUBLICO EN LA PLAZA DE CAYZEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Contratar el personal necesario para la ejecución del contrato y en caso de hacerse necesario más capacidad logística humana no se podrán alterar las condiciones económicas que se pacten en el contrato.

Se contrato el personal necesario para la ejecución del contrato. Ver punto 16 (LISTADO DE PERSONAL) de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS

9. No podrá existir relación contractual alguna entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal que por su cuenta y riesgo contrate El ADMINISTRADOR para tal fin.

No existe relación contractual entre el Distrito de Santiago de Cali y el personal de la fundación, como se observa en los contratos de trabajo presentados asociados a la vinculación del personal la relación contractual se da entre el trabajador y FUNDOCOL.

10. Realizar las actividades de reparación, lavado y adecuación, mantenimiento a cada uno de los espacios cada vez que lo requiera.

Se realizó el mantenimiento de acuerdo a las necesidades del espacio. Ver punto 2.6 (Limpieza de superficies con hidro lavadora) en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR

11. Solicitar ante las autoridades competentes, el inicio de las acciones policivas encaminadas a proteger el espacio público entregado en administración, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones al dominio por parte de terceros, de lo cual informará de manera oportuna al Distrito de Santiago- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, para lo pertinente.

Se realizaron las solicitudes pertinentes con la entidad competente para cada caso. Ver punto número 1.9 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

12. En caso de ocupación indebida del espacio público, adelantar ante las acciones tendientes a la recuperación física del espacio sin que se vulneren derechos fundamentales, de no lograr dicho objetivo informar ante las autoridades competentes y acompañar todas las diligencias tendientes a su restitución.

No se presentaron casos de ocupación indebida del espacio público donde fuese necesario solicitar acompañamiento de otras entidades.

Ver el punto 3.2 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

13. Conservar en buen estado los elementos constitutivos naturales, artificiales o construidos y hacer entrega de los mismos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios una vez cumplido el plazo del mismo.

Hasta la fecha no se evidencia deterioro de los elementos constitutivos naturales, artificiales.



14. En caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato, el administrador deberá informar a las autoridades competentes o reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

A la fecha no se presentan caso de destrucción, alteración y demás perturbaciones que afecten la integridad de las estatuas, Monumentos históricos o cualquier mobiliario vinculado a los bienes de uso público objeto del contrato.

15. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades los comprobantes de pago de planilla de seguridad social de los contratistas o empleados a cargo destinados para la ejecución del contrato.

Se presentan las planillas de seguridad social de los contratistas y empleados en el anexo dos (2) y se especifican en el punto 5.

16. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado del personal relacionando turnos y ubicación física para surtir las obligaciones que se describan en el contrato tales como: aseo, jardinería, mantenimiento de arbolado, administración de infraestructura, entre otras; dicho listado deberá coincidir con el solicitado en el numeral anterior.

Listado de personal.

#	NOMBRE	CEDULA	ACTIVIDAD	PROFESION	CANT.
1	EMELI IDIANA BRICEÑO MENDOZA	6.531.787	ASEO COMPLETO	PERSONAL NO CALIFICADO	3
2	DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ	1.064.488.513			
3	YILENA JARAMILLO GRANJA (PRIMER EMPLEO)	1.087.703.587			
4	MICHAEL DAVID YOMAYUSA MARTINEZ	1.127.618.297	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL	OPERARIO TRABAJO EN ALTURAS	1
5	GINA MARCELA CAMACHO	1.143.870.444	CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO	PERSONAL NO CALIFICADO	7
6	CARLOS FERNANDO MAGLIONI POSSO	16.718.167			
7	MARIO ANDRES LABRADOR HERNANDEZ	16.507.496			
8	RODRIGO RAMOS RAMIREZ	16.725.302			
9	JUAN CAMILO GRANADA RODRIGUEZ	1.192.811.565			
10	HERSON ALEXANDER CORTES CORTES	1.144.066.206			
11	LUIS JAVIER QUIÑONES CORTES	1.087.784.647			
12	IVAN BENITO GONZALEZ PRECIADO	87.433.606			7
13	ANTONY ZUÑIGA RAMOS	1.192.913.010			
14	JAVIER JOSE VILLALOBOS HERNANDEZ	PPT 4570398			
15	WILLIAM FERNEY TRUJILLO CUMBER	1.112.460.833			
16	NELSON CARDENAS REYES	10.234.120			
17	JESUS JORDAN PALACIOS	16.737.822			
18	CESAR LUIS VIVAS MONTAÑO	1.004.537.057			
19	DAMIR JAVIER CHATES	1.085.663.230			7

20	OMAR HURTADO SANCHEZ	14.473.526			
21	AYENCY CASTRO ORTIZ	1.089.795.751			
22	RUBEN DARIO ORTIZ ANACONA	76.294.487			
23	JEAN CARLOS HURTADO OTERO (PRIMER EMPLEO)	1.086.044.233			
24	ISBELIS DEL CARMEN DIAZ ALVARADO	PPT-5817340			
25	JOSE RAUL BALLESTEROS CASTRO	1.143.830.570			
26	MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR	1.144.062.435	SUPERVISOR GENERAL DE ACTIVIDADES DE CUIDADO DE LAS AREAS DE INTERVENCION	PERSONAL NO CALIFICADO	1
27	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ	14.701.586	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA DEL MATERIAL VEGETAL	AGRONOMO	1
28	JHON EDWARD ANGULO VIVEROS	1.059.045.504	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL	OPERARIO JARDINERO, AUXILIAR FORESTAL, AUXILIAR DE RECOLECCION.	3
29	CRISTIAN DAVID CUERO CASTILLO	1.193.464.745			
30	ESTEBAN HURTADO CUERO	1.086.042.737			
31	FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN	16.917.309	ENDOTERAPIA ASISITIDA	OPERARIO JARDINERO, AUXILIAR FORESTAL, AUXILIAR DE RECOLECCION	2
32	DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES	1.089.487.617			
33	JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE	1.234.188.817	MANTENIMIENTO DE REDES HUMEDAS	OFICIAL DE CONSTRUCCION	1
34	ORLANDO AGUDELO CANDELO	16.475.572	MANTENIMIENTO DE REDES SECAS	OFICIAL ELECTRICO	1
35	KAREN MICHELL DELGADO RIVERA	1.143.870.719	SUPERVISION ADMINISTRATIVA GENERAL	PROFESIONAL ADMINISTRACION O INGENIERO INDUSTRIAL	1
TOTAL PERSONAL					**35**

17. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades un cronograma actualizado de actividades a realizar con el fin de surtir las obligaciones de cuidado del espacio público, mantenimiento, actividades socioculturales.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	OCTUBRE		NOVIEMBRE	
				SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2
2	ASEO COMPLETO - GENERAL ESPACIO PUBLICO	DIA	28	7	7	7	7
3	ACTIVIDADES DE RECUPERACION AGRONOMICA	MENSUAL	2	1		1	
4.1	MANTENIMIENTO SILVICULTURAL	INDIVIDUOS/MES	14	0	0	0	0
4.2	MANTENIMIENTO ZONAS BLANDAS	DIA	28	7	7	7	7
4.3	MANTENIMIENTO DE JARDINES - AREAS EMPRADIZADAS	DIA	28	7	7	7	7
5	ENDOTERAPIA ASISTIDA	Unidad (Arboles/Palmas)	29				
6	SUPERVISION DEL COMPORTAMIENTO EN AREAS DE INTERVENCION (Auxiliares logisticos)(3 TURNOS)	AUXILIARES/DIA	21	21	21	21	21
7.1	MANTENIMIENTO RUTINARIO GENERAL Y/O MANTENIMIENTO EN ALTURAS	MENSUAL	2		2		
7.2	HIDROLAVADO DE SUPERFICIES	DIA	28	0	7	7	7
8	MANTENIMIENTO REDES HUMEDAS	MENSUAL	1		1		
9	MANTENIMIENTO REDES SECAS	MENSUAL	1		1		

17.1. Cronograma Supervisión general cuidado de espacio publico.

Ver anexo siete (7) Cronograma Supervisión general cuidado de espacio publico.

18. Presentar dentro del periodo de cada informe de actividades listado de insumos y su destinación específica dentro de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto de este contrato respecto a: de cuidado del espacio público, mantenimiento, El contratista deberá suministrar a su costa y riesgo, los equipos, herramientas, transporte y personal que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto contractual.

HERRAMIENTAS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Manguera de jardin	300	Metros	Jardineria/Lavado
Guadaña	1	Unidad	Jardineria
Nylon	9	Metros	Jardineria
Sopladora	1	Unidad	Barrido/Jardines
Hidrolavadora	1	Unidad	Lavado
Bolsas	150	Unidades	Barrido/Jardines
Limas	1	Unidad	Jardineria
Pala	2	Unidades	Jardineria
Palin	1	Unidades	Jardineria
Machete	2	Unidades	Jardineria
carretilla	1	Unidad	Jardineria
Rastrillos	3	Unidades	Barrido/Jardines
recogedor	3	Unidades	Barrido/Jardines
Espatulas	3	Unidades	Jardineria
Radios de comunicación	7	Unidades	Jardineria
Tonfa	7	Unidades	Jardineria
Porta tonfa	7	Unidades	Jardineria

INSUMOS			
DESCRIPCIÓN	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Destino**
Aceite motor 2T-1/4	0,5	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Gasolina	5	Galon	Barrido/Jardines/Lavado
Jabon industrial para lavado de pisos	1	kilos	Lavado
Cemento	0	bulto	Reparacion zonas duras
Arena	0	bulto	Reparacion zonas duras
Fertilizante edafico NPK	2	kilos	Jardines

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR

1. ACTA DE COBRO.

En el anexo tres (3) se adjunta la factura No. 154 por valor de $ 438.790.782,15.

2. ASEO GENERAL.

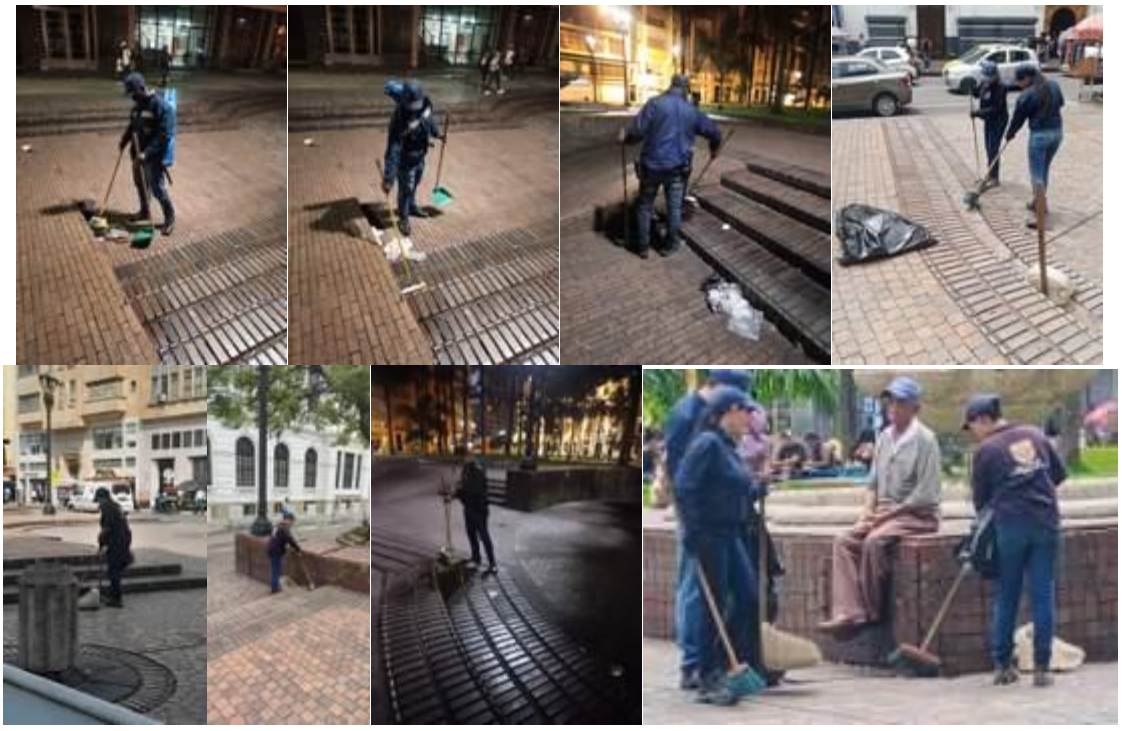
2.1. Limpieza, cuidado, barrido aspirado de desechos ocasionados a diario

Se realizo el barrido aspirado de todos los desechos ocasionados diariamente por los usuarios.

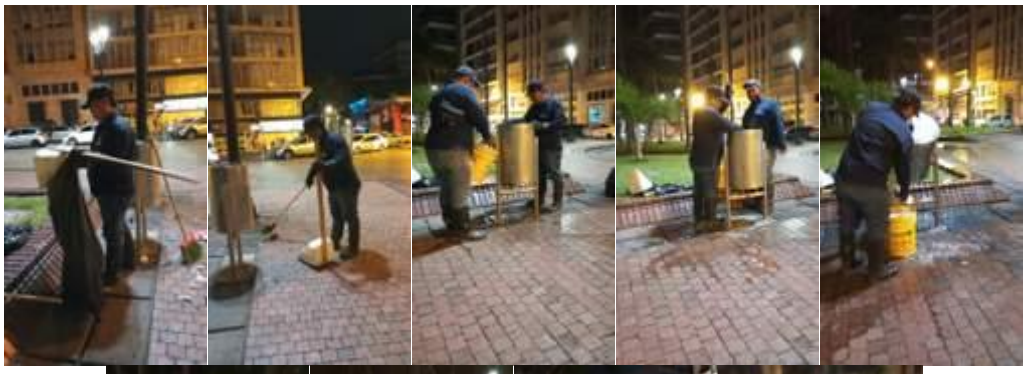


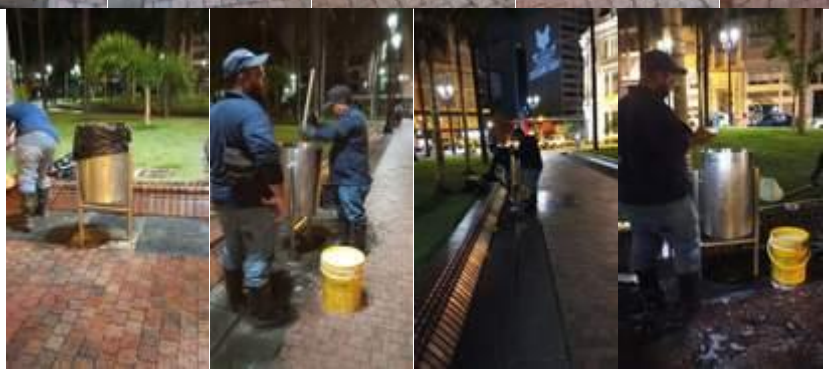


2.2. Limpieza de escaleras y muros



2.3. Limpieza y vaciado de contenedores de basuras y canecas





2.4. Movilización de desechos.

Ver punto 3.6 Empaque, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN A ADMINISTRAR.

2.5. Limpieza de senderos y zonas adoquinadas

- Se realiza la limpieza del monumento a Joaquín de Cayzedo.



2.6. Limpieza de superficies con hidro lavado

Se hace la extensión del contrato de administración realizando el lavado de las fuentes Ornamentales para enlucir la Plaza de Cayzedo para la COP-16



3. JARDINERÍA EN ZONAS VERDES.

3.1. Mantenimiento básico de zonas verdes, plantas y jardines

- Riego de las zonas empradizada:





3.2. Poda de cercas vivas y plantas (trasplante, reemplazo y siembra)

- Ver Punto de ACTIVIDADES ADICIONALES NECESARIAS EN EL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO-REPOSICION DE JARDINES

3.3. Preparación y remoción de suelos para oxigenación

- Ver Punto de ACTIVIDADES ADICIONALES NECESARIAS EN EL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO-REPOSICION DE JARDINES

3.4. Aplicación de abono y fertilizantes de uso común.

- Se hace la aplicación de fertilizante foliar de origen orgánico.



3.5. Mantenimiento y Limpieza de macetas, jardineras y soportes.

No aplica para la zona de administración debido a que el área no contiene dichos elementos.

3.6. Empaque, traslado y descargue de desechos producto de las actividades de mantenimiento.

Se realizo el empaque y traslado de todos los desechos resultantes del mantenimiento.





3.7. Mantenimiento integral de palmas y árboles, incluyendo manejos silviculturales de tratamiento fitosanitario para control de plagas y patógenos

Ver anexo nueve (9) Mantenimiento integral de palmas.

4. Mantenimiento rutinario general y/o mantenimiento en alturas:

4.1. Mantenimiento de senderos, bancas, elementos de señalización entre otros

Ver punto 2.1 Limpieza, cuidado y aspirado de desechos producidos diariamente de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.2. Mantenimiento de circulaciones al interior de la plaza de Cayzedo y laterales

Ver Punto número 2.6 (Limpieza de superficies con hidrolavadora) de las ESPECIFICACIONES TENCNICAS

4.3. Mantenimiento de zonas de descanso

Se realiza el mantenimiento de las zonas de descanso. Ver punto 4 de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

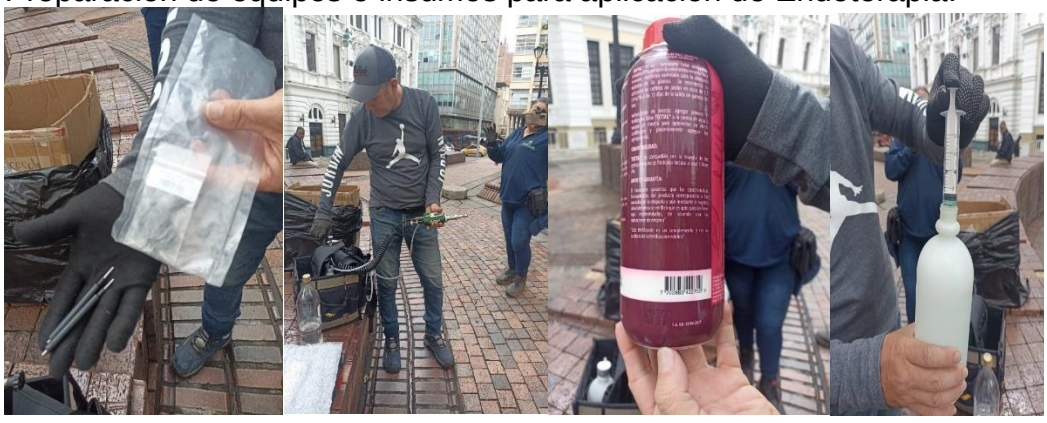
4.4. Retiro manual de toda maleza que crece entre las juntas de las losetas

Se realiza el retiro de césped que se encuentra cerca a los adoquines con el fin de evitar que las raíces.



5. ENDOTERAPIA VASCULAR

- Preparación de equipos e insumos para aplicación de Endoterapia.



- Aplicación de Endoterapia en las palmas de Plaza Caycedo.



Ver anexo ocho (8) Fichas de Endoterapia Vegetal

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

1. Personal no calificado (25 personas)
2. Operario jardinero, auxiliar forestal, auxiliar de recolección (3 personas)
3. Oficial de construcción (1 persona)
4. Oficial eléctrico (1 persona)
5. Profesional administración o ingeniero industrial (1 persona)
6. Ingeniero agrónomo (Andrés Felipe Vergara Gómez ced. 14,701,586)
7. Bachiller con certificado de alturas y curso poda de arboles (Jhon Edward Angulo Viveros ced. 1,059,045,504)
8. Tecnólogo En Formulación De Proyectos (Karen Michell Delgado Rivera ced. 1,143,870,719)
9. Operario trabajo en alturas (Michael David Yomayusa Martínez ced.1,127,618,297).

FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD

1. Jóvenes de primer empleo (dos personas)

Las personas del primer empleo son:

Se cambio a JHONIER ALEXANDER TOBAR FERNANDEZ CC 1105929328 por YILENA JARAMILLO GRANJA CC 1087703587.

Se cambio YAN CARLOS BECERRA GARCES CC 1113520547 por JEAN CARLOS HURTADO OTERO CC 1086044233.

2. Personas con Discapacidad (dos personas)

SANTIAGO GRISALES GONZALEZ CC 1144068677
JUAN CAMILO TENORIO CASQUETE CC 1114010016

En el punto 16 del informe se especifica el personal mínimo requerido y los jóvenes de primer empleo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, otorgará el uno por ciento (1 %) del total de los puntos establecidos es decir 1 punto, en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos.

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	***Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad exigido***
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

El número total de la planta de personal de FUNDOCOL se encuentra entre el rango de 31 y 100 Trabajadores, por tal razón la exigencia son 2 personas con discapacidad y en el primer informe se presentaron los certificados cumpliendo así este requerimiento.

SOPORTE TECNICO DE ACTIVIDADES ADICIONALES NECESARIAS EN EL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado un deterioro en los suelos y con ello sus coberturas vegetales tras la temporada de sequía presentada durante los meses de julio, agosto, septiembre la falta de lluvias ha ocasionado un déficit cercano al 80% en los caudales de acuerdo al comunicado emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, además se ha reportado por el portal GEOCVC y la red de estaciones hidroclimatológicas del IDEA, que las condiciones climáticas y la

falta de precipitación en el régimen de lluvias estacional han generado un déficit de humedad en los suelos. Esta falta de humedad ha ocasionado suelos degradados y erosionados, además de ser impactados negativamente por la afluencia de público en eventos masivos imprevistos y que superan la capacidad logística contratada como manifestaciones y marchas pacíficas, las transmisiones de los partidos de la Copa América, y la consolidación de actividades de esparcimiento y consumo de licor afectaron negativamente las zonas verdes ocasionando con ellos suelos compactados por el pisoteo.

Por lo anterior FUNDOCOL ha realizado un diagnóstico basado en los análisis fisicoquímicos del suelo para determinar su estado actual y generar un plan de acción que permita recuperar varios de los sectores que se han visto afectados por los diversos factores expuestos anteriormente.

DIAGNOSTICO ESTADO ACTUAL DE LOS SUELOS DE PLAZA DE CAYZEDO

Teniendo en cuenta que, junto a los bosques urbanos de Cali, Plaza de Cayzedo se constituye como sistemas compuestos por árboles sembrados de forma grupal o individual y ubicados en las áreas urbanas y periurbanas (FAO, 2016). Estos no son espacios verdes designados de manera aleatoria, sino zonas encaminadas para la conservación de algún elemento de la biodiversidad urbana al proporcionar las condiciones de establecimiento y supervivencia de diversas especies arbóreas y de fauna que interactúan y se interrelacionan en estos lugares para proporcionar numerosos servicios ecosistémicos en la ciudad.

Algunos de esos servicios son: la mitigación de algún riesgo ambiental y/o la conservación de fuentes hídricas, producción de oxígeno, reguladores puntuales de temperatura, fomentar la reducción de problemas como pérdida de ecosistemas y huella de carbono asociada al calentamiento global y uno de los más importantes, ser albergue de polinizadores naturales ya que están en riesgo por pérdida de espacios (La Vegetación Urbana Como Sumidero de Dióxido de Carbono, 2007;Armson, Rahman y Ennos, 2013; Gómez-Baggethun *et al.*, 2013; FAO, 2014 y 2015, (Reynolds, Escobedo, Clerici y Zea-Camaño, 2017; Arroyave *et al.*, 2019 y Alcaldía de Cali, 2021), "siendo necesario y prioritario garantizar su integridad y buen funcionamiento como mecanismo de Contrahuella de carbono' entendida como la compensación de

emisiones de $CO_{2''}$.

Uno de los pilares de mantenimiento de las condiciones de salud y calidad de estos sistemas es el suelo por ser albergador de vida y el medio de supervivencia de todos los individuos que habitan en esas zonas. Sin embargo, estudios de suelos realizados por CVC a zonas circunvecinas como San Antonio, Loma de la Cruz y Santa Librada entre otros (Esquema de Armonización de Bosques Urbanos de Cali realizado por CVC, 2022), sumados a los realizados a las propiedades físicas de Plaza de Cayzedo muestra claros signos de deterioro por erosión y pérdida de la calidad edáfica aundados a antecedentes de establecimiento, en donde se evidencia que los suelos en esas zonas tienen procedencia de rellenos con altos contenidos de (RCD) residuos de construcción con un espesor que supera los 50 centímetros como se muestra en las figuras 1, también en los recorridos diagnósticos con el especialista en suelos en algunos tramos como calle 8, se observó la superficie con evidencias de degradación y pérdida de la capa orgánica del horizonte A (Figuras 2). Condiciones limitantes para los diversos procesos biológicos de los individuos arbóreos quelas componen. Los resultados de estos estudios a 20 centímetros de profundidad, que se considera la capa de mejor calidad en un suelo indican que, exceptuando los suelos del Parque de los Poetas, los cuales fueron intervenidos en la capa arable y mejoras en la parte orgánica, los suelos evaluados en 3 puntos Plaza Cayzedo requiere intervención oportuna en el componente suelos para mejorar sus propiedades y garantizar el sostenimiento a mediano y largo plazo de la vegetación presente, ya que algunos puntos están presentando fuerte compactación, pérdida de nutrientes, poca capacidad de retención del agua, problemas para el desarrollo y expresión fenológica de la vegetación, afectando su fisiología y por consiguientes las demás relaciones biológicas incluyendo la comunidad que usa esos espacios

Figura 1. Evidencia de RCD en realizadas en zona durante la evaluación de suelos



Tabla 1. Identificación de muestreos en Plaza Caycedo

Código De Muestra	Ubicación	Puntos De Toma	Profundidad (Cm)
4F	Plaza de Caicedo	P1 T4-T5	0-20
5F	Plaza de Caicedo	P1 T7-T8	0-20
8F	Plaza de Caicedo	P3-T4-T5	0-20

Tablas 2 y 3. Resultados de evaluación física en Plaza Caycedo.

Muestra	Densidad Aparente g/cc	Densidad real g/cc	Conductividad. Hidráulica Cm/h	Arena (%)	Limo (%)	Arcilla (%)	Clase textural (Arenas Ar) (Arcillas A)
4F	1,05	2.45	58,51	54,24	26.00	19,76	Franco A
5F	1.30	2.64	2.29	22.96	26.00	51.04	Arcilloso
8F	1,15	2.61	54,2	40,24	24.00	35,76	Franco A

Muestra	Coeficiente De dispersión	Interpretación Coeficiente de dispersión	Porosidad total (%)	Macro poros (%)	Meso poros (%)	Micro poros (%)
4F	48,58	inestable	57,14	29.81	12.48	14.85
5F	14,1	estable	50,76	6,39	19,99	24,38
8F	29,08	estable	55,94	11,48	20,43	24,03

Para el parque de los poetas, las variables densidad, Conductividad hidráulica y clase textural, los resultados arrojaron que es un suelo con una densidad <1 lo que indica que posee una buena porosidad, pero con un predomino de micro poros, lo cual hace que la retención de humedad se buena para las plantas, a su vez, este suelo presenta buena estabilidad gracias a que las arcillas no dispersan fácilmente con el agua de lluvia o riego.
La conductividad hidráulica es alta, lo que indica que este suelo no se encharca, pero si ayuda a la rápida pérdida de nutrientes; factor que debe corregirse rápidamente aplicando enmiendas orgánicas y sustratos con inóculos de microorganismos eficientes que favorezcan procesos de amarre de suelo e interacciones con las raíces de las plantas, así como de acción en los procesos de ciclaje de la materia orgánica.

Para los demás puntos evaluados en su mayoría, las variables densidad, conductividad hidráulica y clase textural, los resultados arrojaron que la mayoría de los suelos presentan una densidad > 1, lo cual indica que poseen una alta porosidad, pero con un predomino de macro poros, lo que hace que la retención de humedad sea baja, y se presente mayor pérdida de agua; a su vez, este suelo presenta inestabilidad debido a que las arcillas presentes en suelo se dispersan fácilmente con el agua de lluvia o riego, moviéndose de un horizonte a otro, en cuanto a la conductividad hidráulica es alta, lo que indica que este suelo no se encharca, pero si potencia la pérdida de nutrientes; factor que debe corregirse de manera inmediata, siendo necesario la aplicación continua de sustratos y enmiendas orgánicas que garanticen retención de humedad, nutrientes, estímulo de los microorganismos benéficos y mejorar el anclaje de las raíces. En cuanto a la clase textural, los resultados indican que el suelo tiene buen drenaje, pero a su vez también una baja retención de humedad

y por ende deben aplicarse riegos con más frecuencia.

CONCLUSIONES DEL DIAGNOSTICO

Con base a lo mencionado con respecto a los desfavorables resultados la situación se intensifico a causa del largo periodo de sequia a causa del fenómeno del niño, que genero un impacto negativo sobre la capacidad de retención hídrica, disminuyendo la capacidad de los suelos para brindar condiciones de agua necesaria para el buen desarrollo del material vegetal presente en las zonas limitando la disponibilidad de agua que requieren para sus procesos fisiológico, lo cual repercute directa e indirectamente sobre las relaciones biológicas que llevan con los demás organismos que habitan en estos ecosistemas. Esto ha generado que algunos individuos se marchiten y mueran, otros como las palmas han presentado estrés hídrico y en otros el incremento de la compactación como en los arcillosos ha limitado la capacidad de expansión y exploración de las raíces.

Lo que corrobora lo hallado en el registro fotográfico donde se evidencia una perdida de calidad del suelo y sus coberturas vegetales.

ANDRÉS FELIPE VERGARA GÓMEZ
Ingeniero Agrónomo M.Sc en Ciencias Agrarias, énfasis en Suelos y Ph.D en Agroecología
Celular 3172317460
afvergarag@unal.edu.co
Fundación Ocupacional Comunitaria de Lideres - FUNDOCOL

Con base en lo expuesto, la intervención paisajística de conservación y con conciencia ambiental a realizar en Plaza Cayzedo como comprende los siguientes ítems

REPOSICION DE JARDIN

Es fundamental realizar la instalación de los jardines en los alcorques ubicados sobre la calle 11 y 12 ya que es una de las zonas mas vistosas de la Plaza de Caicedo por tanto se requiere embellecer a través de componentes paisajísticos por esta razón se propone reponer las palmas faltantes y rediseñar áreas que ya no conservan el diseño paisajístico inicial. De esta forma potenciar las condiciones fisicoquímicas y biológicas para favorecer a la diversidad de especies de flora y fauna que habitan en la ciudad, se establecerán hábitats para múltiples especies que encontraran refugio dentro de los corredores biológicos que componen la Plaza Caycedo y otras zonas verdes del perímetro. Paralelamente el establecimiento paisajístico influirá positivamente en la mejoría de calidad del aire y oxígeno gracias a los procesos metabólicos que desarrollan las plantas.

Se generará un impacto altamente significativo en los suelos como sistema vivo albergue de las diversas comunidades de organismos que componen la macro, meso y micro flora y fauna edáfica, teniendo en cuenta el papel importante que cumplen dentro de los ciclos biogeoquímicos para el ciclaje de nutrientes que garantizan la salud de los ecosistemas locales. Los suelos de la Plaza Cayzedo y otras zonas verdes de Cali tienen antecedentes de degradación aunados a la pobreza nutricional y altas concentraciones de residuos de construcción RCD al ser suelos en su mayoría de rellenos; Con la intervención se busca mejorar como primer efecto la calidad nutricional del suelo mediante la adición de sustratos ricos en materia orgánica y Biofertilizantes que aportaran nutrientes, agua y microorganismos que ayuden a recuperar las propiedades deterioradas y proveer mejorías en la calidad y salud edáfica de la zona, estimulando la biodiversidad de organismos del suelo como los macro y micro invertebrados.

Se podrá garantizar el estímulo a los polinizadores naturales (Mariposas, abejas, libélulas, Polillas, escarabajos y colibríes entre otros), cuya disminución es una de las problemáticas que más atañe al contexto nacional en especial por los efectos derivados de las actividades asociadas al sector industrial como las fumigaciones de la caña de azúcar y los procesos de urbanización entre otros.

También mejoría de la percepción de seguridad y confort ya que las personas se sienten cómodas y seguras en un espacio público bonito y bien cuidado, aumentando

las probabilidades de que lo visiten y lo disfruten periódicamente; lo que en consecuencia cambian la imagen negativa de los lugares, aumentando el flujo de visitantes con mayor conciencia ambiental.

- Diseño y ejecución paisajística







- Reposición de palmas





ALQUILER CARRO CANASTA MANLIFT

De acuerdo a las necesidades del área de admiración se contempla la poda de árboles y palmas para mejorar el estado fitosanitario de los individuos y a su vez evitar accidentes, puesto que cuando una rama de un árbol o una hoja de palma están secos es inevitable el desprendimiento de las mismas y ocasionar lesiones a los transeúntes. Estas podas requieren hacerse de forma segura tanto para el operario como para los visitantes, por lo que se requiere emplear un carro canasta o Manlif que permita que el operario alcance las partes del individuo arbóreo a intervenir sin ocasionar riesgos de lesión.

Para el caso de las palmas de la Plaza de Cayzedo no es posible que el operario trepe de forma segura hasta alcanzar las hojas y frutos secos debido a que no tiene un punto que anclaje fijo ni una instalación de línea de vida además de que algunas de las palmas tienen una altura superior a los 18 metros.

- Proceso de intervención con podas sanitarias en palmas con apoyo del Carro canasta







Para extender el servicio del cuidado de espacio público y poder cubrir el evento de la COP–16, FUNDOCOL realizo la contratación de personal adicional, el cual se relaciona a continuación y se informa que no aparece con la novedad de ingreso en la seguridad social presentada debido a que se cancela mes vencido, en el próximo informe se verá reflejado su ingreso.

PERSONAL ADICIONAL					
#	NOMBRE	CEDULA	ACTIVIDAD	PROFESION	CANT.
1	JEILER MOSQUERA BERMÚDEZ	11.107.050.963	CUIDADO DE ESPACIO PUBLICO	PERSONAL NO CALIFICADO	1
2	SAMIR MOSQUERA IBARGÜEN	1.108.334.486			1
3	UBERNEY MOSQUERA BERMÚDEZ	1.111.665.831			1
4	NELSON TORRES VILLALBA	1.143.961.965			1
5	ALBERTO VALLECILLA	16.736.341			1
6	JHON FREDDY JOVEN RAMÍREZ	11.118.300.050			1
7	FABIÁN ANDRÉS ORTEGA	14.697.744			1
8	VÍCTOR MANUEL HURTADO CUERO	1.010.151.774			1
9	GOBER TULIO RODALLEGA VALOIS	16.500.501			1
10	ROBER OBEYMAR RODALLEGA RODRÍGUEZ	1.192.759.628			1
11	GILBERTO JARAMILLO SINISTERRA	13.106.548			1
12	AGRACELIO SOLÍS GÓNGORA	12.930.145			1
13	ALDEMAR JARAMILLO SINISTERRA	87.315.043			1
14	KEVIN JARAMILLO GRANJA	1.087.703.586			1
15	SADOTH MONTAÑO VALENCIA	13.106.743			1
TOTAL PERSONAL					15

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1
SEGURIDAD SOCIAL

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1002545714	9476100853	E	2024/10/15	2024/10/24	BANCO DAVIVIENDA	9	$14,247,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES						
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PLAZA CAICEDO (24 Afiliados)																						$34,467,516	$5,516,000			$36,232,809	$4,522,000			$36,102,809	$1,442,000			$36,232,809		$872,400		$36,102,809	$1,803,300		$14,155,700	
Centro de Trabajo: PLAZA CAICEDO (24 Afiliados)																						$34,467,516	$5,516,000			$36,232,809	$4,522,000			$36,102,809	$1,442,000			$36,232,809		$872,400		$36,102,809	$1,803,300		$14,155,700	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (24 Afiliados)																						$34,467,516	$5,516,000			$36,232,809	$4,522,000			$36,102,809	$1,442,000			$36,232,809		$872,400		$36,102,809	$1,803,300		$14,155,700	
1	CC	16475572	AGUDELO ORLANDO									X									25-14	30	$1,354,167	$216,700	EPS002	30	$1,354,167	$169,300	CCF57	30	$1,354,167	$54,200	14-11	30	$1,354,167	2.436%	$33,000	30	$1,354,167	$67,800	No	$541,000
2	CC	1143830570	BALLESTEROS JOSE	X								X									23030 1	26	$1,482,813	$237,300	ESSC62	26	$1,482,813	$185,400	CCF57	26	$1,482,813	$59,400	14-11	26	$1,482,813	2.436%	$36,200	26	$1,482,813	$74,200	No	$592,500
3	CC	1113520547	BECERRA YAN		X																25-14	1	$43,334	$7,000	ESSC18	1	$43,334	$5,500	CCF57	1	$43,334	$1,800	14-11	1	$43,334	2.436%	$1,100	1	$43,334	$2,300	No	$17,700
4	PT	6531787	BRICEÑO EMELI											X							23030 1	4	$173,334	$27,800	EPS002	4	$173,334	$21,700	CCF57	4	$173,334	$7,000	14-11	4	$173,334	0.000%	$0	4	$173,334	$8,800	No	$65,300
5	PT	6531787	BRICEÑO EMELI									X									23030 1	26	$1,167,292	$186,800	EPS002	26	$1,167,292	$146,000	CCF57	26	$1,167,292	$46,700	14-11	26	$1,167,292	2.436%	$28,500	26	$1,167,292	$58,500	No	$466,500
6	CC	1143870444	CAMACHO GINA									X									23020 1	30	$2,135,404	$341,700	EPS018	30	$2,135,404	$267,000	CCF57	30	$2,135,404	$85,500	14-11	30	$2,135,404	2.436%	$52,100	30	$2,135,404	$106,900	No	$853,200
7	CC	10234120	CARDENAS NELSON									X									23030 1	30	$1,722,500	$275,600	EPS005	30	$1,722,500	$215,400	CCF57	30	$1,722,500	$68,900	14-11	30	$1,722,500	2.436%	$42,000	30	$1,722,500	$86,200	No	$688,100
8	CC	1089795751	CASTRO AYENCY											X							23030 1	2	$86,667	$13,900	EPS018	2	$86,667	$10,900	CCF57	2	$86,667	$3,500	14-11	2	$86,667	0.000%	$0	2	$86,667	$4,500	No	$32,800
9	CC	1089795751	CASTRO AYENCY									X									23030 1	28	$1,253,959	$200,700	EPS018	28	$1,253,959	$156,800	CCF57	28	$1,253,959	$50,200	14-11	28	$1,253,959	2.436%	$30,600	28	$1,253,959	$62,800	No	$501,100
10	CC	1085663230	CHATES DAMIR									X									23030 1	30	$2,106,260	$337,100	EPS002	30	$2,106,260	$263,300	CCF57	30	$2,106,260	$84,300	14-11	30	$2,106,260	2.436%	$51,400	30	$2,106,260	$105,400	No	$841,500
11	CC	1144066206	CORTES HERSON									X									23030 1	30	$1,742,813	$278,900	ESSC18	30	$1,742,813	$217,900	CCF57	30	$1,742,813	$69,800	14-11	30	$1,742,813	2.436%	$42,500	30	$1,742,813	$87,200	No	$696,300
12	PT	58173440	DIAZ ISBELIS									X									23030 1	30	$1,722,500	$275,600	ESSC18	30	$1,722,500	$215,400	CCF57	30	$1,722,500	$68,900	14-11	30	$1,722,500	2.436%	$42,000	30	$1,722,500	$86,200	No	$688,100
13	CC	87433606	GONZALEZ IVAN									X									23030 1	30	$2,079,926	$332,800	EPS010	30	$2,079,926	$260,000	CCF57	30	$2,079,926	$83,200	14-11	30	$2,079,926	2.436%	$50,700	30	$2,079,926	$104,000	No	$830,700
14	CC	1192811565	GRANADA JUAN									X									23030 1	30	$1,765,292	$282,500	EPS002	30	$1,765,292	$220,700	CCF57	30	$1,765,292	$70,700	14-11	30	$1,765,292	2.436%	$43,100	30	$1,765,292	$88,400	No	$705,400
15	CC	16737822	JORDAN JESUS									X									23100 1	30	$1,722,500	$275,600	ESSC24	30	$1,722,500	$215,400	CCF57	30	$1,722,500	$68,900	14-11	30	$1,722,500	2.436%	$42,000	30	$1,722,500	$86,200	No	$688,100
16	CC	16507496	LABRADOR MARIO										X									0	$0	$0	EPS005	1	$43,334	$3,700	CCF57	1	$43,334	$0	14-11	1	$43,334	0.000%	$0	1	$43,334	$0	No	$3,700
17	CC	16507496	LABRADOR MARIO									X										0	$0	$0	EPS005	29	$1,721,959	$215,300	CCF57	29	$1,721,959	$68,900	14-11	29	$1,721,959	2.436%	$42,000	29	$1,721,959	$86,200	No	$412,400
18	CC	16718167	MAGLIONI CARLOS									X									23020 1	30	$1,765,292	$282,500	EPS002	30	$1,765,292	$220,700	CCF57	30	$1,765,292	$70,700	14-11	30	$1,765,292	2.436%	$43,100	30	$1,765,292	$88,400	No	$705,400
19	CC	1006387685	MOSQUERA JUNIOR		X																23030 1	1	$43,334	$7,000	EPS018	1	$43,334	$5,500	CCF57	1	$43,334	$1,800	14-11	1	$43,334	2.436%	$1,100	1	$43,334	$2,300	No	$17,700
20	CC	76294487	ORTIZ RUBEN									X									23020 1	30	$1,722,500	$275,600	EPS002	30	$1,722,500	$215,400	CCF57	30	$1,722,500	$68,900	14-11	30	$1,722,500	2.436%	$42,000	30	$1,722,500	$86,200	No	$688,100
21	CC	1087784647	QUIÑONES LUIS									X									23030 1	30	$1,742,813	$278,900	EPS037	30	$1,742,813	$217,900	CCF57	30	$1,742,813	$69,800	14-11	30	$1,742,813	2.436%	$42,500	30	$1,742,813	$87,200	No	$696,300
22	CC	16725302	RAMOS RODRIGO									X									23100 1	30	$1,765,292	$282,500	ESSC18	30	$1,765,292	$220,700	CCF57	30	$1,765,292	$70,700	14-11	30	$1,765,292	2.436%	$43,100	30	$1,765,292	$88,400	No	$705,400
23	CC	1105929328	TOBAR JHOINER		X																23030 1	1	$43,334	$7,000	ESSC18	1	$43,334	$5,500	CCF57	1	$43,334	$1,800	14-11	1	$43,334	2.436%	$1,100	1	$43,334	$2,300	No	$17,700
24	CC	1112460833	TRUJILLO WILLIAM									X									23030 1	30	$1,742,813	$278,900	EPS012	30	$1,742,813	$217,900	CCF57	30	$1,742,813	$69,800	14-11	30	$1,742,813	2.436%	$42,500	30	$1,742,813	$87,200	No	$696,300
25	PT	4570398	VILLALOBOS JAVIER									X									23030 1	30	$1,742,813	$278,900	ESSC24	30	$1,742,813	$217,900	CCF57	30	$1,742,813	$69,800	14-11	30	$1,742,813	2.436%	$42,500	30	$1,742,813	$87,200	No	$696,300
26	CC	1127618297	YOMAYUSA MICHAEL									X									23030 1	30	$1,597,750	$255,700	EPS037	30	$1,597,750	$199,800	CCF57	30	$1,597,750	$64,000	14-11	30	$1,597,750	2.436%	$39,000	30	$1,597,750	$80,000	No	$638,500
27	CC	1192913010	ZUÑIGA ANTONY										X								23100 1	4	$173,334	$27,800	ESSC62	4	$173,334	$14,800	CCF57	4	$43,334	$0	14-11	4	$173,334	0.000%	$0	4	$43,334	$0	No	$42,600
28	CC	1192913010	ZUÑIGA ANTONY									X									23100 1	26	$1,569,480	$251,200	ESSC62	26	$1,569,480	$196,200	CCF57	26	$1,569,480	$62,800	14-11	26	$1,569,480	2.436%	$38,300	26	$1,569,480	$78,500	No	$627,000

aportes en línea

Planilla Resumen

Total Afiliados(24)		$34,467,516	$5,516,000		$36,232,809	$4,522,000		$36,102,809	$1,442,000		$36,232,809		$872,400	$36,102,809	$1,803,300		$14,155,700

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1002545714	9476100853	E	2024/10/15	2024/10/24	BANCO DAVIVIENDA	9	$14,247,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				23	$5,516,000	$35,600	$0	$5,551,600
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	3	$837,100	$5,400	$0	$842,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$223,700	$1,500	$0	$225,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	15	$3,555,400	$22,900	$0	$3,578,300
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	$899,800	$5,800	$0	$905,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				24	$872,400	$5,700	$0	$878,100
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	24	$872,400	$5,700	$0	$878,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				24	$1,442,000	$9,300	$0	$1,451,300
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	24	$1,442,000	$9,300	$0	$1,451,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				24	$4,522,000	$29,400	$0	$4,551,400
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	2	$396,400	$2,600	$0	$399,000
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$217,900	$1,500	$0	$219,400
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	2	$433,300	$2,800	$0	$436,100
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	5	$665,000	$4,300	$0	$669,300
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$260,000	$1,700	$0	$261,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	$417,700	$2,700	$0	$420,400
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	3	$440,200	$2,900	$0	$443,100
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	6	$1,257,100	$8,100	$0	$1,265,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$434,400	$2,800	$0	$437,200
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				24	$1,081,700	$7,000	$0	$1,088,700
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	24	$1,081,700	$7,000	$0	$1,088,700
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				24	$721,600	$4,700	$0	$726,300
SENA	PASENA	899,999,034	1	24	$721,600	$4,700	$0	$726,300
TOTAL				24	$14,155,700	$91,700	$0	$14,247,400

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1002533358	9476100466	E	2024/10/15	2024/10/24	BANCO DAVIVIENDA	9	$3,244,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: FUNDCOL 2 (15 Afiliados)																							$8,060,005	$1,290,100			$8,060,005	$1,008,100			$8,060,005	$322,900			$8,060,005		$196,800		$8,060,005	$404,900		$3,222,800
Centro de Trabajo: FUNDOCOL 2 (15 Afiliados)																							$8,060,005	$1,290,100			$8,060,005	$1,008,100			$8,060,005	$322,900			$8,060,005		$196,800		$8,060,005	$404,900		$3,222,800
Ciudad: CALI Depto: VALLE (15 Afiliados)																							$8,060,005	$1,290,100			$8,060,005	$1,008,100			$8,060,005	$322,900			$8,060,005		$196,800		$8,060,005	$404,900		$3,222,800
1	CC	1059045504	ANGULO JHON																		23030 1	30	$1,300,000	$208,000	EPS037	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
2	CC	1193464745	CUERO CRISTIAN	X																	23030 1	14	$606,667	$97,100	EPS002	14	$606,667	$75,900	CCF57	14	$606,667	$24,300	14-11	14	$606,667	2.436%	$14,800	14	$606,667	$30,500	No	$242,600
3	CC	1193464743	CUERO EIDER		X																23020 1	1	$43,334	$7,000	EPS018	1	$43,334	$5,500	CCF57	1	$43,334	$1,800	14-11	1	$43,334	2.436%	$1,100	1	$43,334	$2,300	No	$17,700
4	CC	1006209086	GARCIA DANIEL		X																23030 1	1	$43,334	$7,000	EPS018	1	$43,334	$5,500	CCF57	1	$43,334	$1,800	14-11	1	$43,334	2.436%	$1,100	1	$43,334	$2,300	No	$17,700
5	CC	1086042737	HURTADO ESTEVAN	X																	23020 1	14	$606,667	$97,100	EPS018	14	$606,667	$75,900	CCF57	14	$606,667	$24,300	14-11	14	$606,667	2.436%	$14,800	14	$606,667	$30,500	No	$242,600
6	CC	1004538593	HURTADO FERLEY		X																23030 1	4	$173,334	$27,800	EPS005	4	$173,334	$21,700	CCF57	4	$173,334	$7,000	14-11	4	$173,334	2.436%	$4,300	4	$173,334	$8,800	No	$69,600
7	CC	1086044233	HURTADO JEAN	X																	23030 1	14	$606,667	$97,100	EPS018	14	$606,667	$75,900	CCF57	14	$606,667	$24,300	14-11	14	$606,667	2.436%	$14,800	14	$606,667	$30,500	No	$242,600
8	CC	71799478	HURTADO JOSE																		23030 1	30	$1,300,000	$208,000	ESSC18	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
9	CC	14473526	HURTADO OMAR	X																	23020 1	14	$606,667	$97,100	EPS002	14	$606,667	$75,900	CCF57	14	$606,667	$24,300	14-11	14	$606,667	2.436%	$14,800	14	$606,667	$30,500	No	$242,600
10	CC	4834279	IBARGUEN ERIBERTO		X																23100 1	5	$216,667	$34,700	ESSC18	5	$216,667	$27,100	CCF57	5	$216,667	$8,700	14-11	5	$216,667	2.436%	$5,300	5	$216,667	$11,000	No	$86,800
11	CC	1006201897	NOVITEÑO HORACIO																		23030 1	30	$1,300,000	$208,000	EPS010	30	$1,300,000	$162,500	CCF57	30	$1,300,000	$52,000	14-11	30	$1,300,000	2.436%	$31,700	30	$1,300,000	$65,000	No	$519,200
12	CC	1130586880	ORTIZ LUIS		X																23030 1	5	$216,667	$34,700	ESSC18	5	$216,667	$27,100	CCF57	5	$216,667	$8,700	14-11	5	$216,667	2.436%	$5,300	5	$216,667	$11,000	No	$86,800
13	CC	1033715907	RENTERIA YON		X																23030 1	5	$216,667	$34,700	ESSC24	5	$216,667	$27,100	CCF57	5	$216,667	$8,700	14-11	5	$216,667	2.436%	$5,300	5	$216,667	$11,000	No	$86,800
14	CC	94537630	ROJAS JUAN		X																23030 1	5	$216,667	$34,700	EPS008	5	$216,667	$27,100	CCF57	5	$216,667	$8,700	14-11	5	$216,667	2.436%	$5,300	5	$216,667	$11,000	No	$86,800
15	CC	1004537057	VIVAS CESAR	X																	23030 1	14	$606,667	$97,100	EPS002	14	$606,667	$75,900	CCF57	14	$606,667	$24,300	14-11	14	$606,667	2.436%	$14,800	14	$606,667	$30,500	No	$242,600
Total			**Afiliados(15)**																				$8,060,005	$1,290,100			$8,060,005	$1,008,100			$8,060,005	$322,900			$8,060,005		$196,800		$8,060,005	$404,900		$3,222,800

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 805031161	0	FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	calle 13 # 66 bis 57 oficina 201	CALI-VALLE	4072957	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-10	1002533358	9476100466	E	2024/10/15	2024/10/24	BANCO DAVIVIENDA	9	$3,244,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)				15	$1,290,100	$8,400	$0	$1,298,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$34,700	$300	$0	$35,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	11	$1,054,200	$6,800	$0	$1,061,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	$201,200	$1,300	$0	$202,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				15	$196,800	$1,300	$0	$198,100
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	15	$196,800	$1,300	$0	$198,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				15	$322,900	$2,100	$0	$325,000
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	15	$322,900	$2,100	$0	$325,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 8)				15	$1,008,100	$6,800	$0	$1,014,900
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$27,100	$200	$0	$27,300
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$27,100	$200	$0	$27,300
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	3	$216,700	$1,400	$0	$218,100
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$162,500	$1,100	$0	$163,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$162,500	$1,100	$0	$163,600
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	4	$162,800	$1,100	$0	$163,900
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	$227,700	$1,500	$0	$229,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$21,700	$200	$0	$21,900
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				15	$243,000	$1,600	$0	$244,600
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	15	$243,000	$1,600	$0	$244,600
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				15	$161,900	$1,100	$0	$163,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	15	$161,900	$1,100	$0	$163,000
TOTAL				**15**	**$3,222,800**	**$21,300**	**$0**	**$3,244,100**

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para DEISY PAOLA HURTADO RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1064488513

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	EPS	ESSC18	EMSSANAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																		$1,500,000	12.5%	$187,500
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		$1,500,000	16%	$240,000
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-09	30																		$1,500,000		$0
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-09	30																		$1,500,000		$0
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-09	30																		$0	0%	$0
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-09	30																		$0	0%	$0
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		$1,500,000	0.522%	$7,900
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		$1,500,000	4%	$60,000
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		$1,500,000	2%	$30,000
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																		$1,500,000	3%	$45,000

Este certificado se expide el día 2024-11-09 a las 01:37.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para MIGUEL ANGEL RAMOS CUELLAR identificado(a) con CC 1144062435

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	$3,000,000	12.5%	$375,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$3,000,000	16%	$480,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-09	30																	$3,000,000		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-09	30																	$3,000,000		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-09	30																	$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-09	30																	$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$3,000,000	2.436%	$73,100	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$3,000,000	4%	$120,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$3,000,000	2%	$60,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$3,000,000	3%	$90,000	

Este certificado se expide el día 2024-11-09 a las 01:58.

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-10-24, 11:31:43 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1067552363

Periodo Cotización: octubre de 2024 **Periodo Servicio:** octubre de 2024 **Referencia pago (PIN):** 8824170406

PAGADO 24/10/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ		
Documento	CC14701586	**Dirección**	CR 2 E # 42-107
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3172317460
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	PALMIRA	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 14701586 | ANDRES FELIPE VERGARA GOMEZ | 50 | 00 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 30 | 30 | 30 | 0 | (230301) PORVENIR | $ 2.400.000 | $ 384.000 | (EPS037) NUEVA EPS S.A. | $ 2.400.000 | $ 300.000 | 1,044 | $ 2.000.000 | $25.1000 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 709.100 |

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 2.400.000	$ 0	$ 384.000	$ 300.000	$25.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 709.100	$ 0	$ 709.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para FRANCISCO JAVIER ANGULO CASARAN identificado(a) con CC 16917309

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	$1,300,000	12.5%	$162,500	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$1,300,000	16%	$208,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-09	30																	$1,300,000		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-09	30																	$1,300,000		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-09	30																	$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-09	30																	$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$1,300,000	2.436%	$31,700	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$1,300,000	4%	$52,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$1,300,000	2%	$26,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$1,300,000	3%	$39,000	

Este certificado se expide el día 2024-11-09 a las 02:04.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para DIEGO FERNANDO MARTINEZ MENESES identificado(a) con CC 1089487617

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30									X								$1,950,938	12.5%	$243,900	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,950,938	16%	$312,200	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-09	30									X								$1,950,938		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-09	30									X								$1,950,938		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-09	30									X								$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-09	30									X								$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,950,938	4.35%	$84,900	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,950,938	4%	$78,100	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,950,938	2%	$39,100	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,950,938	3%	$58,600	

Este certificado se expide el día 2024-11-09 a las 02:05.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JHON EDUAR GALINDO AGUIRRE identificado(a) con CC 1234188817

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30									X								$1,799,506	12.5%	$225,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,799,506	16%	$288,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-09	30									X								$1,799,506		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-09	30									X								$1,799,506		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-09	30									X								$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-09	30									X								$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,799,506	4.35%	$78,300	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,799,506	4%	$72,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,799,506	2%	$36,000	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30									X								$1,799,506	3%	$54,000	

Este certificado se expide el día 2024-11-09 a las 02:06.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL identificado(a) con NI 805031161 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para KAREN MICHELL DELGADO RIVERA identificado(a) con CC 1143870719

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	EPS	EPS018	S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-10	30																	$2,338,000	12.5%	$292,300	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$2,338,000	16%	$374,100	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2024-09	30																	$2,338,000		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2024-09	30																	$2,338,000		$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2024-09	30																	$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2024-09	30																	$0	0%	$0	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$2,338,000	0.522%	$12,300	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	CCF	CCF57	COMFANDI	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$2,338,000	4%	$93,600	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$2,338,000	2%	$46,800	
9476099912	1002518070	E	2024-10-24	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2024-09	30																	$2,338,000	3%	$70,200	

Este certificado se expide el día 2024-11-09 a las 02:06.

ANEXO 2
VALIDACION ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12930145
NOMBRES	AGRACELIO
APELLIDOS	SOLIS GONGORA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2005	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:48:29	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16736341
NOMBRES	ALBERTO
APELLIDOS	VALLECILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	12/06/2014	03/12/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:24:14	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	87315043
NOMBRES	ALDEMAR
APELLIDOS	JARAMILLO SINISTERRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	11/02/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:56:01	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004537057
NOMBRES	CESAR LUIS
APELLIDOS	VIVAS MONTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	21/10/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 20:51:24	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1004537057
NOMBRES	CESAR LUIS
APELLIDOS	VIVAS MONTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	21/10/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/09/2024 13:29:59	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1193464745
NOMBRES	CRISTIAN DAVID
APELLIDOS	CUERO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	29/11/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/09/2024 13:13:12	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1086042737
NOMBRES	ESTEVAN
APELLIDOS	HURTADO CUERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	OLAYA HERRERA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2008	09/08/2015	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/09/2024 13:15:27	Estación de origen:	192.168.70.220

Observaciones
Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Regimen de Excepcion o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14697744
NOMBRES	FABIAN ANDRES
APELLIDOS	ORTEGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	CONTRIBUTIVO	01/06/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:26:19	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13106548
NOMBRES	GILBERTO
APELLIDOS	JARAMILLO SINISTERRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:46:37	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16500501
NOMBRES	GOBER TULIO
APELLIDOS	RODALLEGA VALOIS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:28:18	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de**

Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143830570
NOMBRES	JOSE RAUL
APELLIDOS	BALLESTEROS CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	01/09/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:13:53	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087703586
NOMBRES	KEVIN
APELLIDOS	JARAMILLO GRANJA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	30/11/2022	01/11/2024	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:58:41	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1143961965
NOMBRES	NELSON
APELLIDOS	TORRES VILLALBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2024	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:21:17	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14473526
NOMBRES	OMAR
APELLIDOS	HURTADO SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/09/2024 13:25:03	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1192759628
NOMBRES	ROBER OBEYMAR
APELLIDOS	RODALLEGA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" -CM	CONTRIBUTIVO	01/10/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:29:33	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13106743
NOMBRES	SADOTH
APELLIDOS	MONTAÑO VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2024	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:59:32	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1108334486
NOMBRES	SAMIR
APELLIDOS	MOSQUERA IBARGUEN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:19:08	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1111665831
NOMBRES	UBERNEY
APELLIDOS	MOSQUERA BERMUDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S. -CM	CONTRIBUTIVO	20/03/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:20:04	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1010151774
NOMBRES	VICTOR MANUEL
APELLIDOS	HURTADO CUERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/11/2024 21:27:21	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087703587
NOMBRES	YILENA
APELLIDOS	JARAMILLO GRANJA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	JAMUNDI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	16/10/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/11/2024 20:49:07	**Estación de origen:**	2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

ANEXO 3
FACTURA

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL
NIT 805.031.161-0
CL 13 66 BIS 57 OF 201
Tel: (602) 3012099177
Cali - Colombia
contactenos@fundocol.org

Factura electrónica de venta
No. FE 154

Señores	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS		
NIT	890.399.011-3	**Teléfono**	(602) 6531063 - Ext. 000
Dirección	AV 2 NORTE 10 70	**Ciudad**	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/11/2024, 15:29
Expedición	12/11/2024, 15:31
Vencimiento	12/12/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo
1	Servicio de Admon por parte del Distrito de Santiago de Cali UAEGBS a FUNDOCOL de la Plaza de Cayzedo, para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la UAEGBS.	1.00	368,731,749.71	70,059,032.44

Total items: 1

Total Bruto	368,731,749.71
IVA Servicios 19%	70,059,032.44
Total a Pagar	438,790,782.15

Valor en Letras:
Cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos noventa mil setecientos ochenta y dos pesos m/cte con quince cent.

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-12-12 por $ 438,790,782.15

Observaciones:
PRESTACION DE SERVICIOS CONTRATO No. 4181.010.26.1.202-2024

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8, Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764068729868 aprobado en 20240409 prefijo FE desde el número 114 al 1000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos Tarifa
CUFE: 06381a30159f0c22856509bd5627978787c4987dbdd72b0f4b884d9dca8961c69b36f623ccf09dc4ab79cb1dc55c6f29

ANEXO 4
CONTRATO LABORAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **YILENA JARAMILLO GRANJA ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087703587**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **CONCERJE** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

YILENA JARAMILLO GRANJA
C.C. No. 1087703587
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **OMAR HURTADO SANCHEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14473526**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

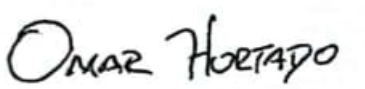
CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



OMAR HURTADO SANCHEZ
C.C. No. 14473526
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JEAN CARLOS HURTADO OTERO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1086044233**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JEAN CARLOS HURTADO OTERO
C.C. No. 1086044233
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JOSE RAUL BALLESTEROS CASTRO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143830570**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JOSE RAUL BALLESTEROS CASTRO
C.C. No. 1143830570
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JEILER MOSQUERA BERMÚDEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 11107050963**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

JEILER MOSQUERA BERMÚDEZ
C.C. No. 11107050963
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **SAMIR MOSQUERA IBARGÜEN,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1108334486**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

SAMIR MOSQUERA IBARGÜEN
C.C. No. 1108334486
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **UBERNEY MOSQUERA BERMÚDEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1111665831**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

UBERNEY MOSQUERA BERMÚDEZ
C.C. No. 1111665831
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **NELSON TORRES VILLALBA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1143961965**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

NELSON TORRES VILLALBA
C.C. No. 1143961965
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ALBERTO VALLECILLA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16736341**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ALBERTO VALLECILLA
C.C. No. 16736341
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **JHON FREDDY JOVEN RAMÍREZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 11118300050**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

Jhon Joven

JHON FREDDY JOVEN RAMÍREZ
C.C. No. 11118300050
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **FABIÁN ANDRÉS ORTEGA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14697744**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

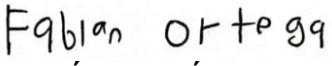
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

.



DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR



FABIÁN ANDRÉS ORTEGA
C.C. No. 14697744
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **VÍCTOR MANUEL HURTADO CUERO,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1010151774**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

Victor hurtado
VÍCTOR MANUEL HURTADO CUERO
C.C. No. 1010151774
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GOBER TULIO RODALLEGA VALOIS,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16500501**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

GOBER TULIO RODALLEGA VALOIS
C.C. No. 16500501
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ROBER OBEYMAR RODALLEGA RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1192759628**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ROBER OBEYMAR RODALLEGA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1192759628
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **GILBERTO JARAMILLO SINISTERRA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 13106548**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

Gilberto Jaramillo

GILBERTO JARAMILLO SINISTERRA
C.C. No. 13106548
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **AGRACELIO SOLÍS GÓNGORA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 12930145**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

Agracelio Solis

AGRACELIO SOLÍS GÓNGORA
C.C. No. 12930145
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ALDEMAR JARAMILLO SINISTERRA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 87315043**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

Aldemar Jaramillo

ALDEMAR JARAMILLO SINISTERRA
C.C. No. 87315043
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **KEVIN JARAMILLO GRANJA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1087703586**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

KEVIN JARAMILLO GRANJA
C.C. No. 1087703586
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscan

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **SADOTH MONTAÑO VALENCIA,** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 13106743**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **AUXILIAR LOGISTICO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Hacer cumplir la política del buen uso y comportamiento dentro de los espacios públicos

2.- Apoyar de manera inmediata a sus compañeros cuando estos afronten situaciones de conflicto y/o cualquier novedad que se presente, para brindar la atención y solución respectiva del caso.

3.- Identificar y reportar a su superior factores de riesgos en el perímetro de administración y en las zonas aledañas, elaborando reporte de situaciones y recomendaciones de seguridad, orientadas a prevenir, controlar y minimizar los riesgos identificados en los puestos asignados.

4.- Promover procesos de pedagogía ciudadana por medio de llamados de atención encaminados al cuidado de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

5.- Cumpliendo con todos los protocolos, procedimientos y estándares asignados para la presentación del servicio.
6.- Cumplir el horario de llegada para la recepción del puesto de trabajo
7.- Realizar el correcto diligenciamiento de las minutas con letra clara y legible firmando al final con nombre claro, hora y fecha.
8.- Mantener la confidencialidad de la información empleada en el cargo asignado
9.- Mantener presentación personal impecable y el porte del uniforme corporativo de acuerdo con lo establecido
10.- Realizar los procesos de entrega y recepción de puesto de forma coordinada con el supervisor, en los que se registren las novedades y/o anomalías en la minuta y en el grupo de WhatsApp, verificando que el área se encuentre limpia y en buen estado.
11.- Presentarse cumplida y puntualmente a los compromisos, capacitaciones, reuniones y/o citaciones realizadas por la empresa y/o alcaldía cuando sea pertinente.
12.- Utilizar adecuadamente todos los elementos de protección personal suministrado, como complemento de su dotación durante la prestación de servicio, así, como velar por el mantenimiento de estos y reportar oportunamente a su jefe inmediato la pérdida o daño por deterioro del elemento para su reemplazo y/o cambio, de acuerdo con los tiempos de duración del elemento o tiempos establecidos por el área correspondiente para entrega.
13.- Verificar que el dispositivo de seguridad y los elementos requeridos para la presentación de servicio estén completos antes del inicio de cada turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación

que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito entre **FUNDOCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA

FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para si o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: EL TRABAJADOR(A) indica como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). su domicilio en la ciudad de Cali en la CALLE 83 #27-29, número de contacto: 3046015750. Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

SADOTH MONTAÑO VALENCIA
C.C. No. 13106743
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **CRISTIAN DAVID CUERO CASTILLO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1193464745**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.
8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3)

oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este

contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

CRISTIAN DAVID CUERO CASTILLO
C.C. No. 1193464745
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber: **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** con NIT 805.031.161-0**,** representada legalmente por **DIANA XIMENA MAFLA MANZANO**, identificada con Cédula de CiudadaníaNo.38.612.996 de Cali**,** quien para los efectos legales se denomina EL EMPLEADOR y **ESTEBAN HURTADO CUERO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1086042737**,** quien para los efectos legales se denomina EL TRABAJADOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA,** contrato que se regirá por las siguientes clausulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para que éste desarrolle las actividades propias de la labor de **JARDINERO** en virtud de la ejecución del ejecución del contrato de administración 4181.010.26.1.202.-2024, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT 805.031.161-0, cuyo objeto es: "*Entregar en administración por parte del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios la Plaza de Cayzedo, recinto urbano ubicado entre las carreras 4 y 5, y entre las calles 11 y 12 del centro histórico de la ciudad para su mantenimiento, cuidado y desarrollo de actividades autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Bienes y Servicios*". el cual debe realizarse conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Son obligaciones del trabajador:

a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes

b**)**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato

c**)**. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente

d). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las actividades de**:**

1.- Cortar el pasto y desmalezar según se requiera para cada área.

2.- Barrer, recoger, acarrear pasto y basura de su área de trabajo depositándola en lugares establecidos.

3.- Reportar fallas o desperfectos de equipos o instalaciones de su área de trabajo

4.- Regar plantas y césped.

5.- Manejar agrotóxicos según se requiera teniendo en cuenta las indicaciones y normativa de cada procedimiento.

6.- Realizar el mantenimiento liviano y limpieza de herramientas, maquinarias y accesorios.

7.- Poda y mantenimiento de los jardines.

8.- Limpieza de zonas duras con equipo a presión
9 Realizar otras tareas relacionadas con el cargo a solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan y EL TRABAJADOR acepta que, las actividades a realizar podrán estar sujetas a modificaciones según requerimientos específicos de la fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa por parte del empleador del contrato de trabajo.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000,00**), mensuales, más subsidio de transporte, pagaderos el día treinta (30) de cada mes, (artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo).

PARAGRAFO PRIMERO: Como contraprestación por su labor, el **EMPLEADOR**, pagará al **TRABAJADOR**, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer EL EMPLEADOR en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina preparada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que LAS PARTES convienen que no constituye salario cualquier asignación que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que EL EMPLEADOR otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a EL TRABAJADOR bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de EL TRABAJADOR, c) Por renuncia expresa que haga EL TRABAJADOR del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a EL EMPLEADOR, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de EL EMPLEADOR. LAS PARTES acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

CLAUSULA QUINTA. **JORNADA**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios

de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem y regidos por el decreto legislativo del Ministerio de Trabajo No. 770 del 3 de junio del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

PARAGRAFO TERCERO: Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO CUARTO. Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso **EMPLEADOR** y/o **TRABAJADOR,** pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia de trabajo.

PARAGRAFO QUINTO. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto**.**

CLAUSULA SEXTA.DURACION. La duración del contrato será regida por el tiempo que se requiera la labor u obra contratada, según la ejecución del contrato de administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito con el **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI,** de acuerdo con lo señalado en la obra o labor que condiciona este contrato, es decir mientras subsistan las causas que le dieron el origen, la zona asignada y la materia de trabajo**.**

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACION CON JUSTA CAUSA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, igualmente a la terminación de la obra o si esta se suspende también se suspende el contrato.

PARAGRAFO. Además de los establecido en la cláusula séptima del presente contrato, será motivo de despido las siguientes causales: Incumplimiento al reglamento interno de trabajo, incumplimiento reiterativo de sus funciones o mala ejecución de las mismas con llamado de atención en tres (3) oportunidades, llegadas tarde sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, inasistencias sin justa causa con llamado de atención en tres (3) oportunidades, encontrarse en el sitio

de trabajo bajo efecto del alcohol o sustancias alucinógenas, a quien se le compruebe actividades de hurto, quien sea sorprendido o se le compruebe el expendio de alucinógenos o alcohol, quien sea sorprendido o se le compruebe la realización de actividades o actos que vayan en contra de la integridad y el buen nombre de **FUNDOCOL** y/o la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, quien faltase el respeto a los usuarios del sector, compañeros de trabajo y Jefes; y en general a quien se llegase a encontrar realizando actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la integridad del sitio de trabajo, compañeros, usuarios, jefes y comunidad en general. Adicionalmente El EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato con el trabajador, en el momento que termine el Contrato de Administración No. **4181.010.26.1.202-2024**, suscrito entre **FUNDOCOL y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.**

CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. E INFORMACION RESERVADA: Tiene la consideración de información Confidencial, para los efectos del contrato firmado con **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, que sea intercambiada entre las Partes como consecuencia del contrato firmado entre las partes y que una de ellas considere confidencial y así se lo transmita a la otra parte. EL TRABAJADOR asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información relativa al Empleador, y/o relativa a los socios, clientes y/o usuarios o relaciones con ellos; las estrategias y/o acciones y/o determinaciones de naturaleza operativa, administrativa, financiera, contable, comercial, de calidad y/o de gestión humana que utilice EL EMPLEADOR; durante su vinculación y aún después de haber terminado el vínculo laboral por cualquier causa. La información suministrada al TRABAJADOR es de uso exclusivo de LA FUNDACION y no podrá ser suministrada ni utilizada para fines diferentes al desarrollo del presente contrato. Los documentos desarrollados por el TRABAJADOR, tales como estudios, análisis y demás trabajos intelectuales, serán de propiedad intelectual de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL y** por ende no pueden ser revendidos, utilizados, ni divulgados. Todo uso, comercialización o divulgación de la información objeto del presente contrato sin la correspondiente autorización y conocimiento previo de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL,** dará lugar al inicio de las acciones judiciales. Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información, política, procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** o la que tenga acceso con ocasión a la ejecución del presente contrato, tales como la información de las personas que intervienen, información contable, información relativa a las operaciones del negocio, recursos humanos, actividades de comercialización, financieras o administrativas, entre otros, tomando las medidas necesarias para que la información sea absolutamente confidencial.

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga ya sea a la terminación del presente contrato o cuando **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** así lo solicite, a efectuar la devolución en forma inmediata a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, de los documentos que este le haya facilitado para la ejecución de este contrato, o los que haya adquirido y/o elaborado con ocasión de este, de igual forma se compromete

a entregar los medios magnéticos en los cuales se procesó la información, los originales y las copias que la contengan.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información que **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** le proporcione, las cuales serán iguales a las tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, absteniéndose de efectuar para sí o para terceros, arreglos, producciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: En caso debidamente comprobado que EL TRABAJADOR, viole la reserva o la confidencialidad aquí comprometida, se obliga a indemnizar todos los perjuicios que le cause a **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL**, sin perjuicio de la facultad de **LA FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** de impulsar acciones judiciales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO: AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS. EL TRABAJADO autoriza de manera explícita al EMPLEADOR, en caso de ser necesario, a tramitar, trasmitir y transferir sus datos personales, lo anterior, con la finalidad de corroborar la información suministrada por EL TRABAJADOR y la demás que se puedan derivar del vínculo contractual que existe entre las PARTES. El TRABAJADOR, en virtud de dar cumplimiento al Art. 9 de la Ley 1581 de 2012, autoriza de forma previa, expresa e informada la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos personales y profesionales por el otorgado en vigencia de su relación laboral con el EMPLEADOR y en su proceso de selección y contratación.

CLAUSULA NOVENA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL TRABAJADOR hace constar que conoce y está de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, la Política de Transparencia e Integridad, las políticas en salud ocupacional; alcohol, drogas y consumo del tabaco; el manual de procedimientos operacionales; las políticas de salud, seguridad y medio ambiente, así como los documentos en los cuales se hallan contenidas tales políticas, normas y procedimientos, declarando que ha recibido a satisfacción del EMPLEADOR copia de los citados documentos, los cuales hacen parte integrante del presente contrato comprometiéndose a cumplirlos en un todo. Las PARTES acuerdan igualmente que la falta o incumplimiento por parte del TRABAJADOR a tales políticas y a lo contemplado en dichos documentos, constituye falta grave. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula por una sola vez será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se aplicará a todas las políticas, normas, procedimientos y otras instrucciones del EMPLEADOR que con posterioridad a la firma del presente contrato señale el EMPLEADOR y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en dichos documentos por una sola vez, será considerado como una violación grave para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias que puedan surgir en la ejecución o interpretación de este contrato, las mismas se resolverán mediante conciliación directa entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Es obligación especial de EL TRABAJADOR, actualizar la información de la dirección de su residencia cada vez que la cambie.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los veinte (16) días del mes de octubre del año 2024.

DIANA XIMENA MAFLA MANZANO
Representante Legal Fundocol
NIT. 805.031.161-0
EMPLEADOR

ESTEBAN HURTADO CUERO
C.C. No. 1086042737
TRABAJADOR

Proyectó: Abo. Jackelinne Piedrahita Hurtado
Reviso: Maira Alejandra Calvo Pérez
Aprobado: Ing. Robin Suarez Toscano

ANEXO 5
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

NIT. 805.031.161-0

CL 13 66 BIS 57 OF 201
Teléfono: 3012099177

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: **DANIEL EDUARDO GARCIA OROZCO** Número cédula: **1.006.209.086**

Cargo desempeñc JARDINERO

Motivo de retiro: **RENUNCIA**

Fecha de ingreso: 20-jun.-24
Fecha de retiro: 01-sep.-24
Dias NO laborados
Total días trabajados: **72**

INGRESO BASE DE LIQUIDACION

Salario básico (PROMEDIO)	$	1.300.000
Auxilio de transporte	$	162.000
Promedio Horas Extras		
Otros ingresos salariales		
Total salario	**$**	**1.462.000**

PRESTACIONES

Cesantías Valor total salario X Número de días trabajados en el año, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	72	=	$	292.400
T. dias Cesantias	**72**		360				

Intereses sobre las Cesantías Valor total cesantias X Número de días trabajados en el año X 12%, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024								
Retiro	1/9/2024	$ 292.400	X	72	X	12%	=	$	7.018
T. dias Cesantias	**72**		360						

Prima de Servicios Valor total salario salario X Número de días trabajados dividido 360, así:

Corte	1/7/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	61	=	$	247.728
T. dias prima	**61**		360				

Vacaciones Salario base X Número de días a liquidar, dividido 720, así:

Corte	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.300.000	X	72	=	$	130.000
T. dias vaca	**72**		720				

Total Prestaciones Sociales **$** **677.145**

PAGO NOMINA:

Salario básico (PROMEDIO)	DÌAS		$	-
Auxilio de transporte	DÌAS		$	-
HORAS EXTRAS			$	-
TOTAL DEVENGADO		**$**		**-**

Deducciones

Aportes a fondo de pensiones	4%	$	5.200
Aportes a entidad de salud	4%	$	5.200
OTROS		$	-
Total Deducciones		**$**	**10.400**

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DEL TRABAJADOR **$** **666.745**

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIANA XIMENA MAFLA M.	**ROBIN SUAREZ**	
ELABORADO POR	**APROBADO**	**RECIBI CONFORME**
Area RRHH y Contable	**DIRECCION**	**C.C.** _ 1.006.209.086

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

NIT. 805.031.161-0

CL 13 66 BIS 57 OF 201
Teléfono: 3012099177

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: **JHONIER ALEXANDER TOBAR FERNANDEZ** Número cédula: **1.105.929.328**

Cargo desempeñc AUXILIAR LOGISTICO

Motivo de retiro: **RENUNCIA**

Fecha de ingreso: 20-jun.-24
Fecha de retiro: 01-sep.-24
Dias NO laborados
Total días trabajados: **72**

INGRESO BASE DE LIQUIDACION

Salario básico (PROMEDIO)	$	1.300.000
Auxilio de transporte	$	162.000
Promedio Horas Extras		
Otros ingresos salariales		
Total salario	**$**	**1.462.000**

PRESTACIONES

Cesantías Valor total salario X Número de días trabajados en el año, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	72	=	$	292.400
T. dias Cesantias	**72**		360				

Intereses sobre las Cesantías Valor total cesantias X Número de días trabajados en el año X 12%, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024								
Retiro	1/9/2024	$ 292.400	X	72	X	12%	=	$	7.018
T. dias Cesantias	**72**		360						

Prima de Servicios Valor total salario salario X Número de días trabajados dividido 360, así:

Corte	1/7/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	61	=	$	247.728
T. dias prima	**61**		360				

Vacaciones Salario base X Número de días a liquidar, dividido 720, así:

Corte	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.300.000	X	72	=	$	130.000
T. dias vaca	**72**		720				

Total Prestaciones Sociales **$** **677.145**

PAGO NOMINA:

Salario básico (PROMEDIO)	DÌAS		$	-
Auxilio de transporte	DÌAS		$	-
HORAS EXTRAS			$	-
TOTAL DEVENGADO		**$**		**-**

Deducciones

Aportes a fondo de pensiones	4%	$	5.200
Aportes a entidad de salud	4%	$	5.200
OTROS		$	-
Total Deducciones		**$**	**10.400**

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DEL TRABAJADOR **$** **666.745**

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIANA XIMENA MAFLA M.	**ROBIN SUAREZ**	
ELABORADO POR	**APROBADO**	**RECIBI CONFORME**
Area RRHH y Contable	**DIRECCION**	**C.C.** _ 1.105.929.328

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

NIT. 805.031.161-0

CL 13 66 BIS 57 OF 201
Teléfono: 3012099177

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: **JUAN GABRIEL ROJAS LONDOÑO** Número cédula: **94.537.630**

Cargo desempeñc AUXILIAR LOGISTICO

Motivo de retiro: **RENUNCIA**

Fecha de ingreso: 20-jun.-24
Fecha de retiro: 05-sep.-24
Dias NO laborados
Total días trabajados: **76**

INGRESO BASE DE LIQUIDACION

Salario básico (PROMEDIO)	$	1.300.000
Auxilio de transporte	$	162.000
Promedio Horas Extras		
Otros ingresos salariales		
Total salario	**$**	**1.462.000**

PRESTACIONES

Cesantías Valor total salario X Número de días trabajados en el año, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024						
Retiro	5/9/2024	$ 1.462.000	X	76	=	$	308.644
T. dias Cesantias	**76**		360				

Intereses sobre las Cesantías Valor total cesantias X Número de días trabajados en el año X 12%, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024								
Retiro	5/9/2024	$ 308.644	X	76	X	12%	=	$	7.819
T. dias Cesantias	**76**		360						

Prima de Servicios Valor total salario salario X Número de días trabajados dividido 360, así:

Corte	1/7/2024						
Retiro	5/9/2024	$ 1.462.000	X	65	=	$	263.972
T. dias prima	**65**		360				

Vacaciones Salario base X Número de días a liquidar, dividido 720, así:

Corte	20/6/2024						
Retiro	5/9/2024	$ 1.300.000	X	76	=	$	137.222
T. dias vaca	**76**		720				

Total Prestaciones Sociales **$** **717.658**

PAGO NOMINA:

Salario básico (PROMEDIO)	DÌAS		$	-
Auxilio de transporte	DÌAS		$	-
HORAS EXTRAS			$	-
TOTAL DEVENGADO		**$**		**-**

Deducciones

Aportes a fondo de pensiones	4%	$	5.489
Aportes a entidad de salud	4%	$	5.489
OTROS		$	-
Total Deducciones		**$**	**10.978**

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DEL TRABAJADOR **$** **706.680**

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIANA XIMENA MAFLA M.	**ROBIN SUAREZ**	
ELABORADO POR	**APROBADO**	**RECIBI CONFORME**
Area RRHH y Contable	**DIRECCION**	**C.C.** _ 94.537.630

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

NIT. 805.031.161-0

CL 13 66 BIS 57 OF 201
Teléfono: 3012099177

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: **JUNIOR JAIR MOSQUERA LERMA** Número cédula: **1.006.387.685**

Cargo desempeñc AUXILIAR LOGISTICO

Motivo de retiro: **RENUNCIA**

Fecha de ingreso: 20-jun.-24
Fecha de retiro: 01-sep.-24
Dias NO laborados
Total días trabajados: **72**

INGRESO BASE DE LIQUIDACION

Salario básico (PROMEDIO)	$	1.300.000
Auxilio de transporte	$	162.000
Promedio Horas Extras		
Otros ingresos salariales		
Total salario	**$**	**1.462.000**

PRESTACIONES

Cesantías Valor total salario X Número de días trabajados en el año, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	72	=	$	292.400
T. dias Cesantias	**72**		360				

Intereses sobre las Cesantías Valor total cesantias X Número de días trabajados en el año X 12%, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024								
Retiro	1/9/2024	$ 292.400	X	72	X	12%	=	$	7.018
T. dias Cesantias	**72**		360						

Prima de Servicios Valor total salario salario X Número de días trabajados dividido 360, así:

Corte	1/7/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	61	=	$	247.728
T. dias prima	**61**		360				

Vacaciones Salario base X Número de días a liquidar, dividido 720, así:

Corte	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.300.000	X	72	=	$	130.000
T. dias vaca	**72**		720				

Total Prestaciones Sociales **$** **677.145**

PAGO NOMINA:

Salario básico (PROMEDIO)	DÌAS		$	-
Auxilio de transporte	DÌAS		$	-
HORAS EXTRAS			$	-
TOTAL DEVENGADO		**$**		**-**

Deducciones

Aportes a fondo de pensiones	4%	$	5.200
Aportes a entidad de salud	4%	$	5.200
OTROS		$	-
Total Deducciones		**$**	**10.400**

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DEL TRABAJADOR **$** **666.745**

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIANA XIMENA MAFLA M.	**ROBIN SUAREZ**	
ELABORADO POR	**APROBADO**	**RECIBI CONFORME**
Area RRHH y Contable	**DIRECCION**	**C.C.** _ 1.006.387.685

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

NIT. 805.031.161-0

CL 13 66 BIS 57 OF 201
Teléfono: 3012099177

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: **YAN CARLOS BECERRA GARCES** Número cédula: **1.113.520.547**

Cargo desempeñc AUXILIAR LOGISTICO

Motivo de retiro: **RENUNCIA**

Fecha de ingreso: 20-jun.-24
Fecha de retiro: 01-sep.-24
Dias NO laborados
Total días trabajados: **72**

INGRESO BASE DE LIQUIDACION

Salario básico (PROMEDIO)	$	1.300.000
Auxilio de transporte	$	162.000
Promedio Horas Extras		
Otros ingresos salariales		
Total salario	**$**	**1.462.000**

PRESTACIONES

Cesantías Valor total salario X Número de días trabajados en el año, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	72	=	$	292.400
T. dias Cesantias	**72**		360				

Intereses sobre las Cesantías Valor total cesantias X Número de días trabajados en el año X 12%, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024								
Retiro	1/9/2024	$ 292.400	X	72	X	12%	=	$	7.018
T. dias Cesantias	**72**		360						

Prima de Servicios Valor total salario salario X Número de días trabajados dividido 360, así:

Corte	1/7/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.462.000	X	61	=	$	247.728
T. dias prima	**61**		360				

Vacaciones Salario base X Número de días a liquidar, dividido 720, así:

Corte	20/6/2024						
Retiro	1/9/2024	$ 1.300.000	X	72	=	$	130.000
T. dias vaca	**72**		720				

Total Prestaciones Sociales **$ 677.145**

PAGO NOMINA:

Salario básico (PROMEDIO)	DÌAS		$	-
Auxilio de transporte	DÌAS		$	-
HORAS EXTRAS			$	-
TOTAL DEVENGADO		**$**		**-**

Deducciones

Aportes a fondo de pensiones	4%	$	5.200
Aportes a entidad de salud	4%	$	5.200
OTROS		$	-
Total Deducciones		**$**	**10.400**

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DEL TRABAJADOR **$ 666.745**

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIANA XIMENA MAFLA M.	ROBIN SUAREZ	
ELABORADO POR	**APROBADO**	**RECIBI CONFORME**
Area RRHH y Contable	**DIRECCION**	C.C. _ 1.113.520.547

FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL

NIT. 805.031.161-0

CL 13 66 BIS 57 OF 201
Teléfono: 3012099177

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre: **YON KEVIN RENTERIA MORENO** Número cédula: **1.033.715.907**

Cargo desempeñc JARDINERO

Motivo de retiro: **RENUNCIA**

Fecha de ingreso: 20-jun.-24
Fecha de retiro: 05-sep.-24
Dias NO laborados
Total días trabajados: **76**

INGRESO BASE DE LIQUIDACION

Salario básico (PROMEDIO)	$	1.300.000
Auxilio de transporte	$	162.000
Promedio Horas Extras		
Otros ingresos salariales		
Total salario	**$**	**1.462.000**

PRESTACIONES

Cesantías Valor total salario X Número de días trabajados en el año, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024						
Retiro	5/9/2024	$ 1.462.000	X	76	=	$	308.644
T. dias Cesantias	**76**		360				

Intereses sobre las Cesantías Valor total cesantias X Número de días trabajados en el año X 12%, dividido 360, así:

Inicio año	20/6/2024								
Retiro	5/9/2024	$ 308.644	X	76	X	12%	=	$	7.819
T. dias Cesantias	**76**		360						

Prima de Servicios Valor total salario salario X Número de días trabajados dividido 360, así:

Corte	1/7/2024						
Retiro	5/9/2024	$ 1.462.000	X	65	=	$	263.972
T. dias prima	**65**		360				

Vacaciones Salario base X Número de días a liquidar, dividido 720, así:

Corte	20/6/2024						
Retiro	5/9/2024	$ 1.300.000	X	76	=	$	137.222
T. dias vaca	**76**		720				

Total Prestaciones Sociales **$** **717.658**

PAGO NOMINA:

Salario básico (PROMEDIO)	DÌAS		$	-
Auxilio de transporte	DÌAS		$	-
HORAS EXTRAS			$	-
TOTAL DEVENGADO		**$**		**-**

Deducciones

Aportes a fondo de pensiones	4%	$	5.489
Aportes a entidad de salud	4%	$	5.489
OTROS		$	-
Total Deducciones		**$**	**10.978**

TOTAL LIQUIDACION A FAVOR DEL TRABAJADOR **$** **706.680**

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **FUNDACION OCUPACIONAL COMUNITARIA DE LIDERES FUNDOCOL** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIANA XIMENA MAFLA M.	**ROBIN SUAREZ**	
ELABORADO POR	**APROBADO**	**RECIBI CONFORME**
Area RRHH y Contable	**DIRECCION**	**C.C.** _ 1.033.715.907

ANEXO 6
ACTA ENTREGA DOTACION

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
OMAR HURTADO SANCHEZ
CC 14473526

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Omar Hurtado

OMAR HURTADO SANCHEZ
CC 14473526

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JEAN CARLOS HURTADO OTERO
CC 1086044233

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

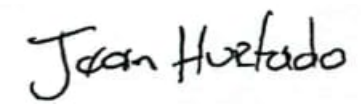
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



JEAN CARLOS HURTADO OTERO
CC 1086044233

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JOSE RAUL BALLESTEROS CASTRO
CC 1143830570

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

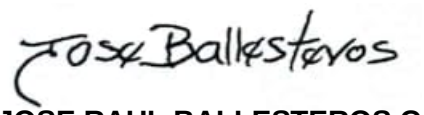
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



JOSE RAUL BALLESTEROS CASTRO
CC 1143830570

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JEILER MOSQUERA BERMÚDEZ
CC 11107050963

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

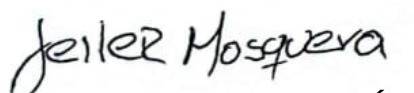
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



JEILER MOSQUERA BERMÚDEZ
CC 11107050963

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
SAMIR MOSQUERA IBARGÜEN
CC 1108334486

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



SAMIR MOSQUERA IBARGÜEN
CC 1108334486

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
UBERNEY MOSQUERA BERMÚDEZ
CC 1111665831

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

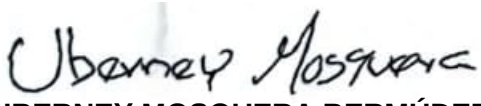
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



UBERNEY MOSQUERA BERMÚDEZ
CC 1111665831

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
NELSON TORRES VILLALBA
CC 1143961965

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



NELSON TORRES VILLALBA
CC 1143961965

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ALBERTO VALLECILLA
CC 16736341

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



ALBERTO VALLECILLA
CC 16736341

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
JHON FREDDY JOVEN RAMÍREZ
CC 11118300050

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Jhon Joven

JHON FREDDY JOVEN RAMÍREZ
CC 11118300050

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
FABIÁN ANDRÉS ORTEGA
CC 14697744

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Fabian ortega
FABIÁN ANDRÉS ORTEGA
CC 14697744

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
VÍCTOR MANUEL HURTADO CUERO
CC 1010151774

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

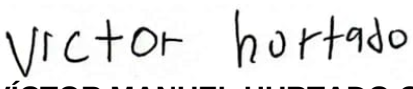
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



VÍCTOR MANUEL HURTADO CUERO
CC 1010151774

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GOBER TULIO RODALLEGA VALOIS
CC 16500501

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Tulio rodallega

GOBER TULIO RODALLEGA VALOIS
CC 16500501

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ROBER OBEYMAR RODALLEGA RODRÍGUEZ
CC 1192759628

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

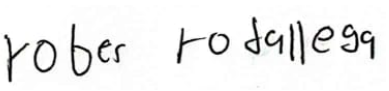
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



ROBER OBEYMAR RODALLEGA RODRÍGUEZ
CC 1192759628

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
GILBERTO JARAMILLO SINISTERRA
CC 13106548

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

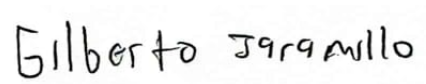
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



GILBERTO JARAMILLO SINISTERRA
CC 13106548

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
AGRACELIO SOLÍS GÓNGORA
CC 12930145

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Agracelio Solis

AGRACELIO SOLÍS GÓNGORA
CC 12930145

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ALDEMAR JARAMILLO SINISTERRA
CC 87315043

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

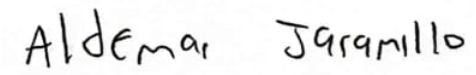
La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



ALDEMAR JARAMILLO SINISTERRA
CC 87315043

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
KEVIN JARAMILLO GRANJA
CC 1087703586

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Kevin Jaramillo

KEVIN JARAMILLO GRANJA
CC 1087703586

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
SADOTH MONTAÑO VALENCIA
CC 13106743

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Sadoth Montano

SADOTH MONTAÑO VALENCIA
CC 13106743

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
YILENA JARAMILLO GRANJA
CC 1087703587

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Yilena Jaramillo

YILENA JARAMILLO GRANJA
CC 1087703587

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
CRISTIAN DAVID CUERO CASTILLO
CC 1193464745

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:



CRISTIAN DAVID CUERO CASTILLO
CC 1193464745

ACTA DE ENTREGA DE DOTACIÓN

Señor:
ESTEBAN HURTADO CUERO
CC 1086042737

La ciudad

De conformidad con los artículos 230 al 235 del Código Sustantivo de Trabajo y en cumplimiento de las obligaciones de FUNDOCOL se deja constancia de la dotación de calzado y vestido de labor.

La dotación que aquí se entrega es y será de la empresa en todo momento. Dicho esto, encaso de la terminación del contrato de trabajo o la entrega de una nueva dotación se compromete a devolver la misma, si la empresa así lo solicita. Así mismo, en caso de dañode la dotación, o parte de ella, el trabajador (o trabajadora) reconoce que es su deber devolverla a la empresa.

Autoriza expresamente a la empresa, mediante este documento, a descontar del salario y/ode liquidación de prestaciones los valores de la dotación, cuando en cualquiera de los casos anteriores no la devuelva al empleador.

Se recuerda que la indebida utilización de la dotación de calzado y vestido de labor es un incumplimiento a sus obligaciones y podrá conllevar una sanción disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la presente acta, se firma en Santiago de Cali, en la fecha de 16 de octubre de 2024.

Por parte del empleado:

Esteban Hurtado

ESTEBAN HURTADO CUERO
CC 1086042737

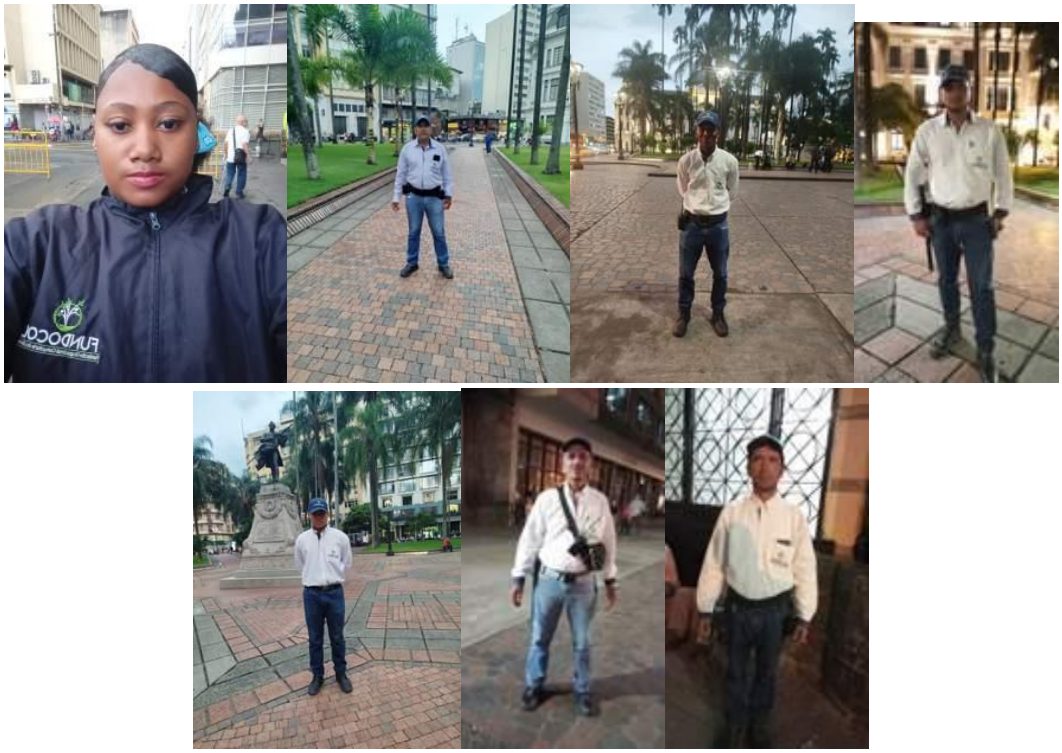
ANEXO 7
ASISTENCIA DIARIA

15

DIA



NOCHE



16

DIA



NOCHE



17

DIA





NOCHE





18

DIA





NOCHE





19

DIA





NOCHE





20

DIA





NOCHE





21

DIA





NOCHE





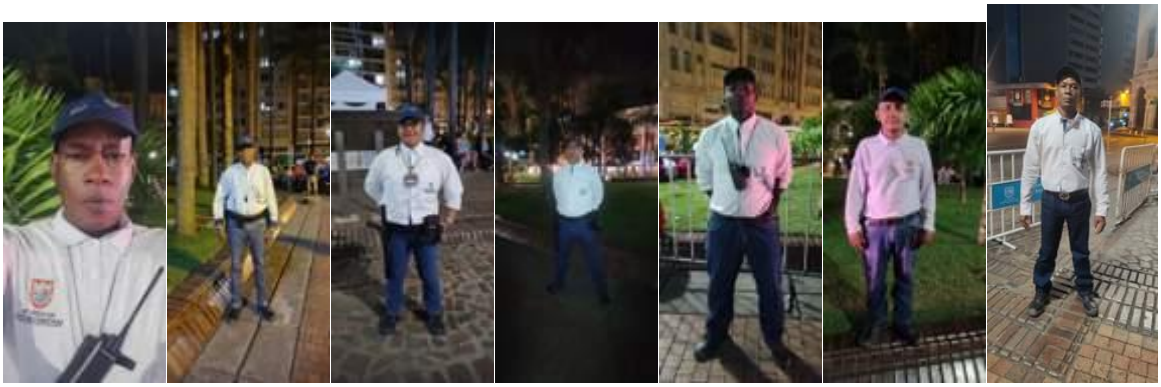
22

DIA





NOCHE



23

DIA



NOCHE



24

DIA





NOCHE





25

DIA





NOCHE





26

DIA





NOCHE





27

DIA



NOCHE





28

DIA



NOCHE





29

DIA



NOCHE





30

DIA








NOCHE








31

DIA



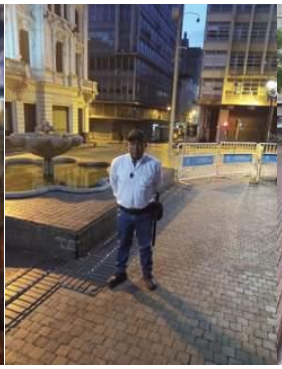





NOCHE






01

DIA





NOCHE





02

DIA





NOCHE





03

DIA



NOCHE





04

DIA









NOCHE









05

DIA





NOCHE





06

DIA





NOCHE





08

DIA





NOCHE



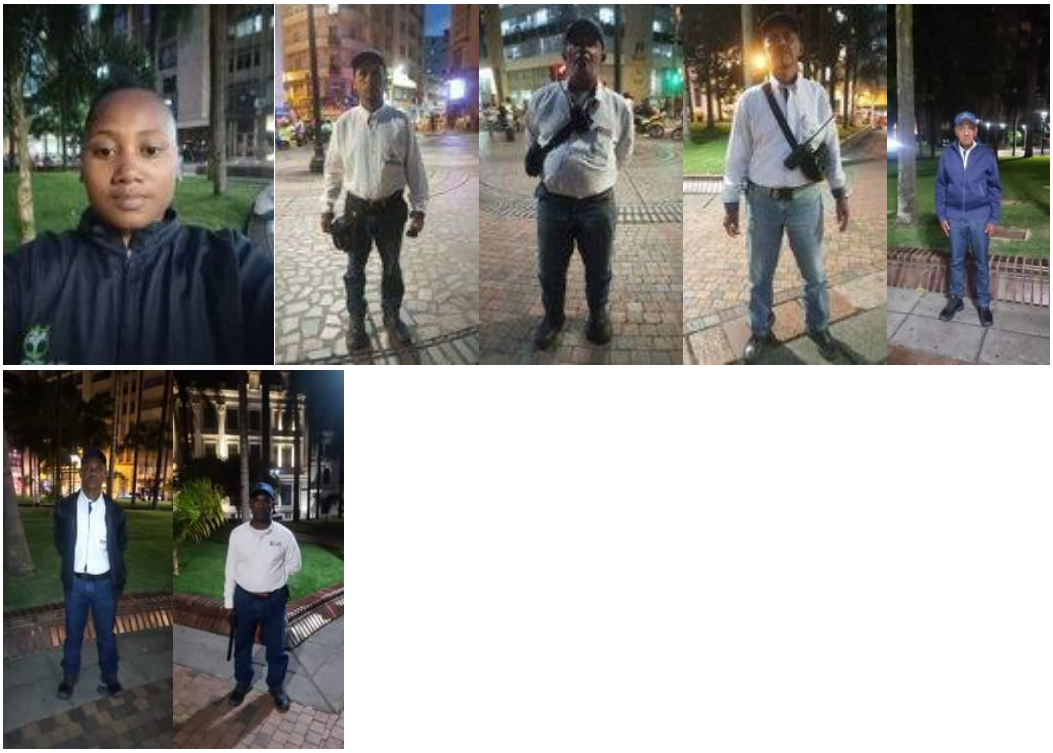


09

DIA

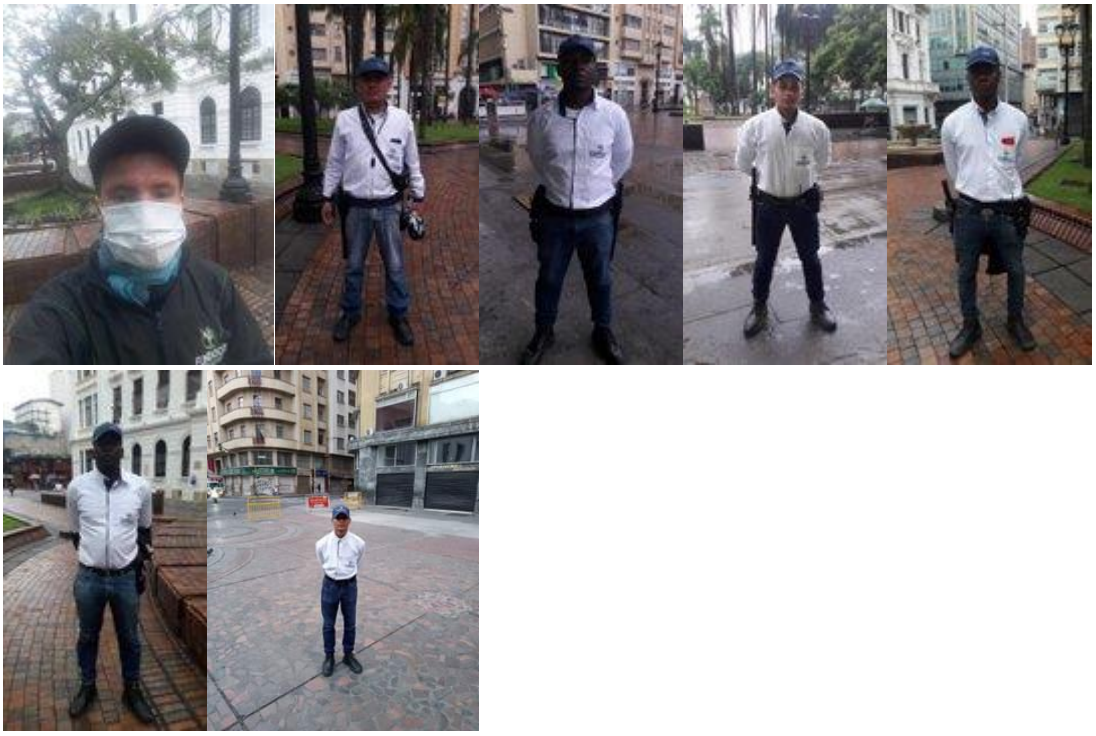


NOCHE



10

DIA



NOCHE



11

DIA



NOCHE



12

DIA





NOCHE





13

DIA





NOCHE





14

DIA



NOCHE



ANEXO 8
FICHAS DE ENDOTERAPIA VEGETAL

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	1	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	43117	
Coordenadas	3.4516N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	2	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	43119	
Coordenadas	3.4516N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	3	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14.8	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43122	
Coordenadas	3.4517N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	4	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43123	
Coordenadas	3.4517N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	5	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP (m)	0.27	
ID árbol	43125	
Coordenadas	3.4517N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	6	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14.5	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43126	
Coordenadas	3.4517N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	7	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16	
DAP (m)	0.27	
ID árbol	43127	
Coordenadas	3.4517N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: 

Firma de técnico: 

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	8	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.7	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	43129	
Coordenadas	3.4516N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	1	
Número	9	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.26	
ID árbol	43130	
Coordenadas	3.4516N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	10	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	43131	
Coordenadas	3.4516N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo: (observación: Fotos sin registro de coordenadas son el reemplazo de fotos demasiado borrosas)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	11	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43101	
Coordenadas	3.4516N	76.5326W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	12	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43105	
Coordenadas	3.4517N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	13	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.26	
ID árbol	43110	
Coordenadas	3.4517N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo: (observación: Fotos sin registro de coordenadas son el reemplazo de fotos demasiado borrosas)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	14	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP (m)	0.27	
ID árbol	43114	
Coordenadas	3.4516N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	15	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP (m)	0.26	
ID árbol	43115	
Coordenadas	3.4516N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	2	
Número	16	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.8	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43116	
Coordenadas	3.4516N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	17	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16	
DAP (m)	0.24	
ID árbol	46130	
Coordenadas	3.4517N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	18	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	3110301	
Coordenadas	3.4517N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	19	
Nombre Común	Palma real	
Nombre científico	*Roystonea regia*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP (m)	0.28	
ID árbol	46112	
Coordenadas	3.4518N	76.5326W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	20	
Nombre Común	Palma real	
Nombre científico	*Roystonea regia*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP (m)	0.28	
ID árbol	46113	
Coordenadas	3.4518N	76.5325W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	21	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	10	
DAP (m)	0.24	
ID árbol	46114	
Coordenadas	3.4518N	76.5326W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	22	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP (m)	0.26	
ID árbol	46116	
Coordenadas	3.4517N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	23	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP (m)	0.22	
ID árbol	46117	
Coordenadas	3.4517N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	24	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP (m)	0.24	
ID árbol	46118	
Coordenadas	3.4517N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3
Número	25
Nombre Común	Palma de azúcar
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*
Familia	*Arecaceae*
Fecha de tala	N/A
Altura (m)	7
DAP (m)	0.22
ID árbol	46119
Coordenadas	
Comuna	3
Barrio	San Pedro
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	26	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.16	
ID árbol	46121	
Coordenadas	3.4516N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	27	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.6	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	46122	
Coordenadas	3.4515N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	28	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.27	
ID árbol	46123	
Coordenadas	3.4516N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	29	
Nombre Común	Aceituno	
Nombre científico	*Simarouba amara*	
Familia	*Simaroubaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	5.3	
DAP (m)	0.25	
ID árbol	43141	
Coordenadas	3.4518N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	3	
Número	30	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.27	
ID árbol	46128	
Coordenadas	3.4517N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	31	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP (m)	0.46	
ID árbol	46129	
Coordenadas	3.4517N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

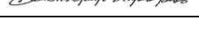
ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

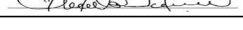
ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: 

Firma de técnico: 

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	32	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7.5	
DAP (m)	0.29	
ID árbol	46102	
Coordenadas	3.4519N	76.5326W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

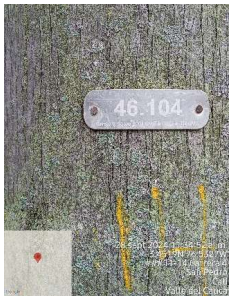
Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	30	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP (m)	0.27	
ID árbol	46104	
Coordenadas	3.4519N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	34	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14.5	
DAP (m)	0.24	
ID árbol	46105	
Coordenadas	3.4519N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	35	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	12	
DAP (m)	0.35	
ID árbol	46106	
Coordenadas	3.4518N	76.5327W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	36	
Nombre Común	Palma de azúcar	
Nombre científico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14	
DAP (m)	0.21	
ID árbol	46107	
Coordenadas	3.4518N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	37	
Nombre Común	Palma Zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	10	
DAP (m)	0.21	
ID árbol	46128	
Coordenadas	3.4518N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**IVENIO CONTRATO DE DMINISTRACIÓN No. 0.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	38	
Nombre Común	Palma zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	13	
DAP (m)	0.26	
ID árbol	46109	
Coordenadas	3.4518N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	39	
Nombre Común	Palma real	
Nombre científico	*Roystonea regia*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	12	
DAP (m)	0.38	
ID árbol	46131	
Coordenadas	3.4518N	76.5328W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUÉS

Recomendaciones de manejo: (observación: Fotos sin registro de coordenadas son el reemplazo de fotos demasiado borrosas)

Elaborado por: *Fundocol*

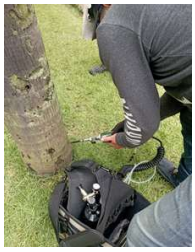
Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Número	40	
Nombre Común	Palma zancona	
Nombre científico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15.5	
DAP (m)	0.23	
ID árbol	43197	
Coordenadas	3.4520N	76.5329W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Dirección	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnóstico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUÉS**

Recomendaciones de manejo: (observación: Fotos sin registro de coordenadas son el reemplazo de fotos demasiado borrosas)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Numero	40	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15.5	
DAP	0.23	
ID árbol	43197	
Coordenadas	3.4520 N	765329 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Numero	41	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15.5	
DAP	0.25	
ID árbol	43198	
Coordenadas	3.4520 N	76.5328 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Numero	42	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14.5	
DAP	0.23	
ID árbol	43199	
Coordenadas	3.4519 N	765327 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Numero	43	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7.5	
DAP	0.29	
ID árbol	43200	
Coordenadas	3.4519 N	76.5329 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	4	
Numero	44	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14	
DAP	0.26	
ID árbol	43190	
Coordenadas	3.4519N	76.5329W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	45	
Nombre Comun	Palma real	
Nombre cientifico	*Roystonea regia*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	13.5	
DAP	0.68	
ID árbol	43181	
Coordenadas	3.4520 N	76.5327 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

PODA

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	46	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP	0.3	
ID árbol	43183	
Coordenadas	3.4520 N	76.5327 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

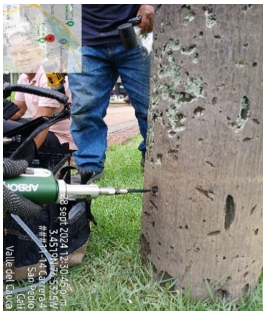
Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	47	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7.5	
DAP	0.3	
ID árbol	43187	
Coordenadas	3.4519 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	48	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43188	
Coordenadas	3.4518 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	49	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14	
DAP	0.22	
ID árbol	43189	
Coordenadas	3.4520 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	50	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14	
DAP	0.26	
ID árbol	43190	
Coordenadas	3.4520 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	51	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43191	
Coordenadas	3.4520 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	52	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.7	
DAP	0.22	
ID árbol	43193	
Coordenadas	3.4521 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	53	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	9	
DAP	0.23	
ID árbol	43194	
Coordenadas	3.4521 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	54	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	10	
DAP	0.21	
ID árbol	43195	
Coordenadas	3.4521 N	76.5327 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	55	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7.5	
DAP	0.21	
ID árbol	473110	
Coordenadas	3.4520 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	5	
Numero	56	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP	0.24	
ID árbol	Palma sin placa	
Coordenadas	3.4520 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	57	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP	0.26	
ID árbol	Palma sin placa	
Coordenadas	3.4520 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	58	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.27	
ID árbol	43169	
Coordenadas	3.4520 N	76.5326 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	59	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43170	
Coordenadas	34522 N	76524 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	60	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP	0.24	
ID árbol	43171	
Coordenadas	34523 N	765324 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	61	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	11	
DAP	0.25	
ID árbol	43172	
Coordenadas	34523 N	765324 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	62	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7.5	
DAP	0.26	
ID árbol	43173	
Coordenadas	3.4521 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	63	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14.5	
DAP	0.25	
ID árbol	43174	
Coordenadas	3.4521 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	64	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP	0.26	
ID árbol	43175	
Coordenadas	3.4521 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	65	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	13.5	
DAP	0.23	
ID árbol	46176	
Coordenadas	3.4521 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	66	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.26	
ID árbol	46177	
Coordenadas	3.4520 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	67	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16	
DAP	0.27	
ID árbol	46178	
Coordenadas	3.4520 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	68	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16	
DAP	0.24	
ID árbol	46179	
Coordenadas	3.4520 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	69	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.25	
ID árbol	46180	
Coordenadas	3.4520 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

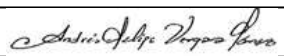
ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: 

Firma de técnico: 

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	6	
Numero	70	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP	0.2	
ID árbol	31103005	
Coordenadas	3.4520 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

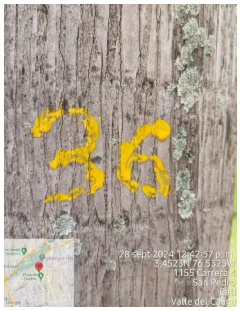
Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	71	
Nombre Comun	Acacia robinia	
Nombre cientifico	*Caesalpinia peltophoroides*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	4.5	
DAP	0.42	
ID árbol	43151	
Coordenadas	3.4523 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	72	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	13.5	
DAP	0.23	
ID árbol	43152	
Coordenadas	3.4523 N	76.5325 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	73	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	9	
DAP	0.2	
ID árbol	43153	
Coordenadas	3.4522 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	74	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14.5	
DAP	0.22	
ID árbol	43154	
Coordenadas	3.4522 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	75	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP	0.24	
ID árbol	43155	
Coordenadas	3.4522 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	76	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	14	
DAP	0.21	
ID árbol	43156	
Coordenadas	3.4521 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	77	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP	0.2	
ID árbol	43157	
Coordenadas	3.4521 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	78	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.27	
ID árbol	43159	
Coordenadas	3.4520 N	76.5323 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	79	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43160	
Coordenadas	3.4520 N	76.5324 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	80	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.25	
ID árbol	43162	
Coordenadas	3.4520 N	76.5324 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENICIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	81	
Nombre Comun	Palma Zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	13	
DAP	0.24	
ID árbol	43164	
Coordenadas	3.4521 N	76.5324 W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

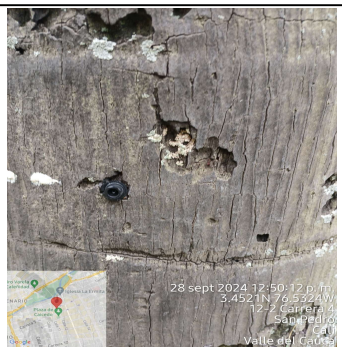
Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyec sosteni

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	82	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43165	
Coordenadas	3.4521N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

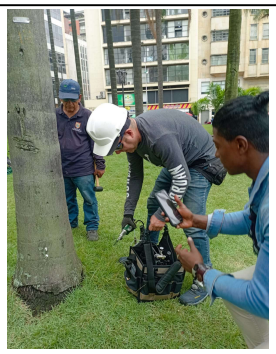
Recomendaciones de manejo:	
Elaborado por: *Fundocol*	
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	7	
Numero	83	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16	
DAP	0.25	
ID árbol	43166	
Coordenadas	3.4521N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	84	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	7	
DAP	0.24	
ID árbol	3110530	
Coordenadas	3.4521N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

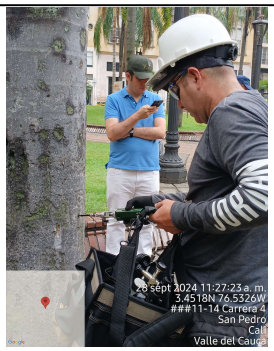
Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	85	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP	0.25	
ID árbol	46131	
Coordenadas	3.4518N	76.5326W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

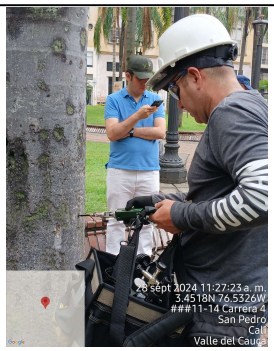
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	86	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	6.5	
DAP	0.25	
ID árbol	46131	
Coordenadas	3.4518N	76.5326W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	87	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15.5	
DAP	0.25	
ID árbol	43134	
Coordenadas	3.4519N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	88	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8.5	
DAP	0.29	
ID árbol	43135	
Coordenadas	3.4519N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

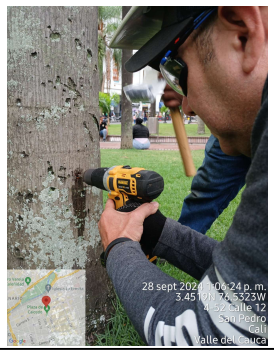
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	89	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16.5	
DAP	0.25	
ID árbol	43136	
Coordenadas	3.4518N	76.5324W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	90	
Nombre Comun	Palma de azúcar	
Nombre cientifico	*Syagrus romanzoffiana*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	8	
DAP	0.26	
ID árbol	43137	
Coordenadas	3.4519N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

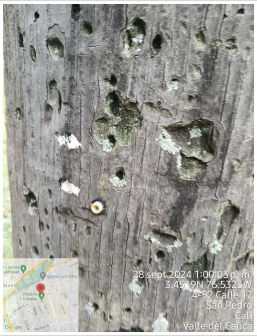
Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	91	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43138	
Coordenadas	3.4519N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

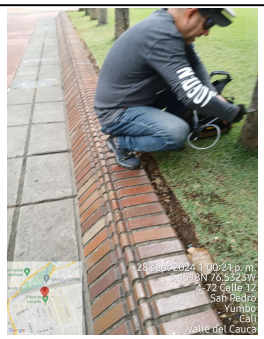
Firma de supervisor:	**Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	92	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	15	
DAP	0.24	
ID árbol	43140	
Coordenadas	3.4518N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo:

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	93	
Nombre Comun	Palma real	
Nombre cientifico	*Roystonea regia*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	9.3	
DAP	0.47	
ID árbol	43146	
Coordenadas	3.4520N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor: **Firma de técnico:**

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	94	
Nombre Comun	Palma zancona	
Nombre cientifico	*Syagrus sancona*	
Familia	*Arecaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	16	
DAP	0.26	
ID árbol	43149	
Coordenadas	3.4519N	76.5323W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	**DURANTE**	**DESPUES**

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	**CONVENIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 4181.010.26.1.202-2024 PLAZA DE CAYZEDO**	Fundocol Proyectos sostenibles

FICHA TÉCNICA FORESTAL INTERVENCIÓN ÁRBOL

Tramo	8	
Numero	95	
Nombre Comun	Aceituno, Malagueto	
Nombre cientifico	*Pimenta racemosa*	
Familia	*Myrtaceae*	
Fecha de tala	N/A	
Altura (m)	5.3	
DAP	0.15	
ID árbol	43150	
Coordenadas	3.4518N	76.5322W
Comuna	3	
Barrio	San Pedro	
Direccion	Carreras 4a y 5a con calles 11 y 12	
Diagnostico inicial	Requiere endoterapia de nutrición, lavado fitosanitario y poda de hojas muertas	

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 1

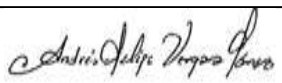
ANTES	DURANTE	DESPUES
		

ENDOTERAPIA VEGETAL FASE 2

ANTES	DURANTE	DESPUES

Recomendaciones de manejo: (Las fotos sin coordenadas obedecen a reemplazo de las fotos iniciales por desenfoque)

Elaborado por: *Fundocol*

Firma de supervisor:		**Firma de técnico:**	

ANEXO 9

MANTENIMIENTO ARBOREO

PODA SANITARIAS EN PALMAS PLAZA CAYZEDO

301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

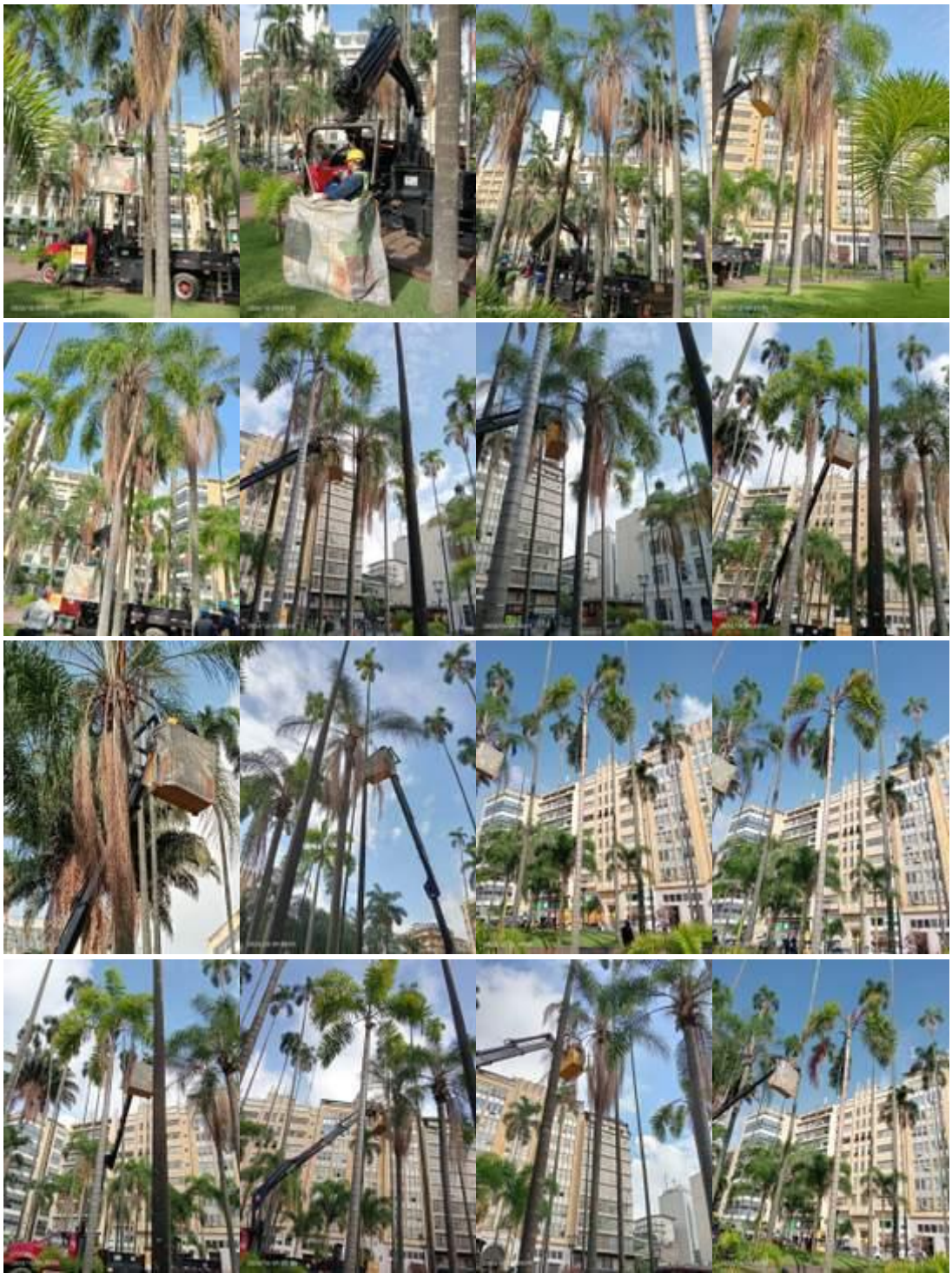
Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

CARACTERISTICAS													
Tramo	**Individuo**	**Barrio**	**código**	**Comuna**	**Emplazamiento**	**Identificación Placa**	**Número**	**Nombre común**	**Nombre científico**	**Edad**	**Altura árbol (m)**	**DPA (m)**	**Diámetro copa (m)**
1	Individuo 1	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43117	75	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6	0.25	5.5
1	Individuo 2	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43122	50	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	14.8	0.23	3.3
1	Individuo 3	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43123	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.5	0.23	6
1	Individuo 4	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43125	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7	0.27	6
1	Individuo 5	San Pedro	311	3	Plazoleta	43126	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14.5	0.23	3.2
1	Individuo 6	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43127	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	16	0.27	3
1	Individuo 7	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43129	74	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.7	0.25	6
1	Individuo 8	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43130	76	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.5	0.26	6
2	Individuo 9	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43131	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.25	6
2	Individuo 10	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43101	68	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7	0.23	5.5
2	Individuo 11	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43105	71	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.5	0.23	5.8
2	Individuo 12	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43110	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.5	0.26	6
2	Individuo 13	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43114	46	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7	0.27	5.8
2	Individuo 14	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43115	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7	0.26	6
2	Individuo 15	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43116	69	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.8	0.23	5.9
2	INDIVIDUO 16	San Pedro	311	3	Parque Urbano	46130	73	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Madura	16	0.24	5
3	INDIVIDUO 17	San Pedro	311	3	Parque Urbano	3110301	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Jóven	6	0.25	3.5
3	INDIVIDUO 18	San Pedro	311	3	Plazoleta	46112	26	Palma real	*Roystonea regia*	Longevo	15	0.28	3
3	INDIVIDUO 19	San Pedro	311	3	Plazoleta	46113	55	Palma real	*Roystonea regia*	Madura	10	0.3	3.4
3	INDIVIDUO 20	San Pedro	311	3	Plazoleta	46114	65	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	10	0.24	3.4
3	INDIVIDUO 21	San Pedro	311	3	Plazoleta	46116	64	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	8	0.26	3.4
3	INDIVIDUO 22	San Pedro	311	3	Plazoleta	46117	63	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	8	0.22	3.4
3	INDIVIDUO 23	San Pedro	311	3	Plazoleta	46118	62	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	8	0.24	3.4
3	INDIVIDUO 24	San Pedro	311	3	Plazoleta	46119	61	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	7	0.22	5.5
3	INDIVIDUO 25	San Pedro	311	3	Plazoleta	46121	60	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.5	0.16	5.7
3	INDIVIDUO 26	San Pedro	311	3	Plazoleta	46122	59	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.6	0.25	5.8
3	INDIVIDUO 27	San Pedro	311	3	Plazoleta	46123	58	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.7	0.27	5
	INDIVIDUO 28	San Pedro	311	3	Parque Urbano	43141	No visible	Aceituno	*Simarouba amara*	Longevo	5.3	0.25	7
3	INDIVIDUO 28	San Pedro	311	3	Plazoleta	46128	57	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	6.5	0.27	5.4
4	INDIVIDUO 29	San Pedro	311	3	Plazoleta	46129	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	8	0.46	6
4	INDIVIDUO 30	San Pedro	311	3	Plazoleta	46102	99	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7.5	0.29	3.4
4	INDIVIDUO 31	San Pedro	311	3	Plazoleta	46104	106	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7.5	0.26	3.4
4	INDIVIDUO 32	San Pedro	311	3	Plazoleta	46105	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14.5	0.24	3.5
4	INDIVIDUO 33	San Pedro	311	3	Plazoleta	46106	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	12	0.35	3.4
4	INDIVIDUO 34	San Pedro	311	3	Plazoleta	46107	103	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	14	0.21	3
4	INDIVIDUO 36	San Pedro	311	3	Plazoleta	46108	54	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	10	0.21	3.4
4	INDIVIDUO 35	San Pedro	311	3	Plazoleta	46109	102	Palma de azúcar	*Syagrus sancona*	Longevo	13	0.26	3.2
4	INDIVIDUO 36	San Pedro	311	3	Plazoleta	46131	66	Palma real	*Roystonea regia*	Longevo	12	0.38	5.5
4	INDIVIDUO 37	San Pedro	311	3	Plazoleta	43197	50	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15.5	0.23	2.6
4	INDIVIDUO 38	San Pedro	311	3	Plazoleta	43198	51	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15.5	0.25	3.5
4	INDIVIDUO 39	San Pedro	311	3	Plazoleta	43199	52/ 120	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14.5	0.23	3.8
4	INDIVIDUO 40	San Pedro	311	3	Plazoleta	43200	100	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7.5	0.29	3.4

CARACTERISTICAS													
Tramo	**Individuo**	**Barrio**	**código**	**Comuna**	**Emplazamiento**	**Identificación Placa**	**Número**	**Nombre común**	**Nombre científico**	**Edad**	**Altura árbol (m)**	**DPA (m)**	**Diámetro copa (m)**
4	INDIVIDUO 41	San Pedro	311	3	Plazoleta	Palma sin placa	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7.2	0.28	3.5
5	INDIVIDUO 43	San Pedro	311	3	Plazoleta	43181	No visible	Palma real	*Roystonea regia*	Longevo	13.5	0.68	4.5
5	INDIVIDUO 44	San Pedro	311	3	Plazoleta	43183	96	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7	0.3	6
5	INDIVIDUO 45	San Pedro	311	3	Plazoleta	43187	97	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7.5	0.3	5
5	INDIVIDUO 46	San Pedro	311	3	Plazoleta	43188	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	2.3
5	INDIVIDUO 47	San Pedro	311	3	Plazoleta	43189	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14	0.22	2.3
5	INDIVIDUO 48	San Pedro	311	3	Plazoleta	43190	44	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14	0.26	2.6
5	INDIVIDUO 49	San Pedro	311	3	Plazoleta	43191	48	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	2.7
5	INDIVIDUO 50	San Pedro	311	3	Plazoleta	43193	93	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.7	0.22	6
5	INDIVIDUO 51	San Pedro	311	3	Plazoleta	43194	94	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	9	0.23	5
5	INDIVIDUO 52	San Pedro	311	3	Plazoleta	43195	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7	0.29	5.5
5	INDIVIDUO 53	San Pedro	311	3	Plazoleta	473110 ?	49	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Jóven	7.5	0.21	5.5
5	INDIVIDUO 54	San Pedro	311	3	Plazoleta	Palma sin placa	45	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	7	0.24	5.6
6	INDIVIDUO 55	San Pedro	311	3	Plazoleta	Palma sin placa	47	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Madura	7	0.26	5.5
6	INDIVIDUO 56	San Pedro	311	3	Plazoleta	43169	33	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Madura	15	0.27	4.2
6	INDIVIDUO 57	San Pedro	311	3	Plazoleta	43170	34	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	4.3
6	INDIVIDUO 58	San Pedro	311	3	Plazoleta	43171	35	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14	0.24	3
6	INDIVIDUO 59	San Pedro	311	3	Plazoleta	43172	36	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	11	0.25	3.8
6	INDIVIDUO 60	San Pedro	311	3	Plazoleta	43173	38	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	7.5	0.26	6
6	INDIVIDUO 61	San Pedro	311	3	Plazoleta	43174	39	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14.5	0.25	4.3
6	INDIVIDUO 62	San Pedro	311	3	Plazoleta	43175	42	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	8	0.26	6
6	INDIVIDUO 63	San Pedro	311	3	Plazoleta	46176	40	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	13.5	0.23	3.8
6	INDIVIDUO 64	San Pedro	311	3	Plazoleta	43177	41	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.26	3.8
6	INDIVIDUO 65	San Pedro	311	3	Plazoleta	43178	29	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	16	0.27	4.5
6	INDIVIDUO 66	San Pedro	311	3	Plazoleta	43179	30	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	16	0.24	4.2
6	INDIVIDUO 67	San Pedro	311	3	Plazoleta	43180	32	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.25	4
6	INDIVIDUO 68	San Pedro	311	3	Plazoleta	31103005	31	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Joven	7	0.2	3.5
7	INDIVIDUO 70	San Pedro	311	3	Plazoleta	43152	20	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	13.5	0.23	4
7	INDIVIDUO 71	San Pedro	311	3	Plazoleta	43153	89	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	9	0.2	6
7	INDIVIDUO 72	San Pedro	311	3	Plazoleta	43154	19	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14.5	0.22	4.5
7	INDIVIDUO 73	San Pedro	311	3	Plazoleta	43155	88	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	8	0.24	6
7	INDIVIDUO 74	San Pedro	311	3	Plazoleta	43156	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	14	0.21	3.8
7	INDIVIDUO 75	San Pedro	311	3	Plazoleta	43157	No visible	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	8	0.2	6
7	INDIVIDUO 76	San Pedro	311	3	Plazoleta	43159	55	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.27	4.5
7	INDIVIDUO 77	San Pedro	311	3	Plazoleta	43160	28	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	4.2
7	INDIVIDUO 78	San Pedro	311	3	Plazoleta	43162	25	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.25	3
7	INDIVIDUO 79	San Pedro	311	3	Plazoleta	43164	24	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	13	0.24	3.5
7	INDIVIDUO 80	San Pedro	311	3	Plazoleta	43165	22	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	3
7	INDIVIDUO 81	San Pedro	311	3	Plazoleta	43166	56	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	16	0.25	3.5
8	INDIVIDUO 82	San Pedro	311	3	Plazoleta	3110530	No visible	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Joven	7	0.24	3
8	INDIVIDUO 83	San Pedro	311	3	Plazoleta	43131	66	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	6.5	0.25	3.2

CARACTERISTICAS													
Tramo	**Individuo**	**Barrio**	**código**	**Comuna**	**Emplazamiento**	**Identificación Placa**	**Número**	**Nombre común**	**Nombre científico**	**Edad**	**Altura árbol (m)**	**DPA (m)**	**Diámetro copa (m)**
8	INDIVIDUO 84	San Pedro	311	3	Plazoleta	43133	84	Palma real	*Roystonea regia*	Longevo	15	0.61	4.3
8	INDIVIDUO 85	San Pedro	311	3	Plazoleta	43134	68	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15.5	0.25	5
8	INDIVIDUO 86	San Pedro	311	3	Plazoleta	43135	81	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	8.5	0.29	6
8	INDIVIDUO 87	San Pedro	311	3	Plazoleta	43136	2	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	16.5	0.25	4.6
8	INDIVIDUO 88	San Pedro	311	3	Plazoleta	43137	82	Palma de azúcar	*Syagrus romanzoffiana*	Longevo	8	0.26	4
8	INDIVIDUO 89	San Pedro	311	3	Plazoleta	43138	11	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	4
8	INDIVIDUO 90	San Pedro	311	3	Plazoleta	43140	18	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	15	0.24	4.5
8	INDIVIDUO 91	San Pedro	311	3	Plazoleta	43146	62	Palma real	*Roystonea regia*	Longevo	9.3	0.47	4.8
8	INDIVIDUO 92	San Pedro	311	3	Plazoleta	43149	15	Palma Zancona	*Syagrus sancona*	Longevo	16	0.26	4.6

Fundocol Proyectos sostenibles



301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles

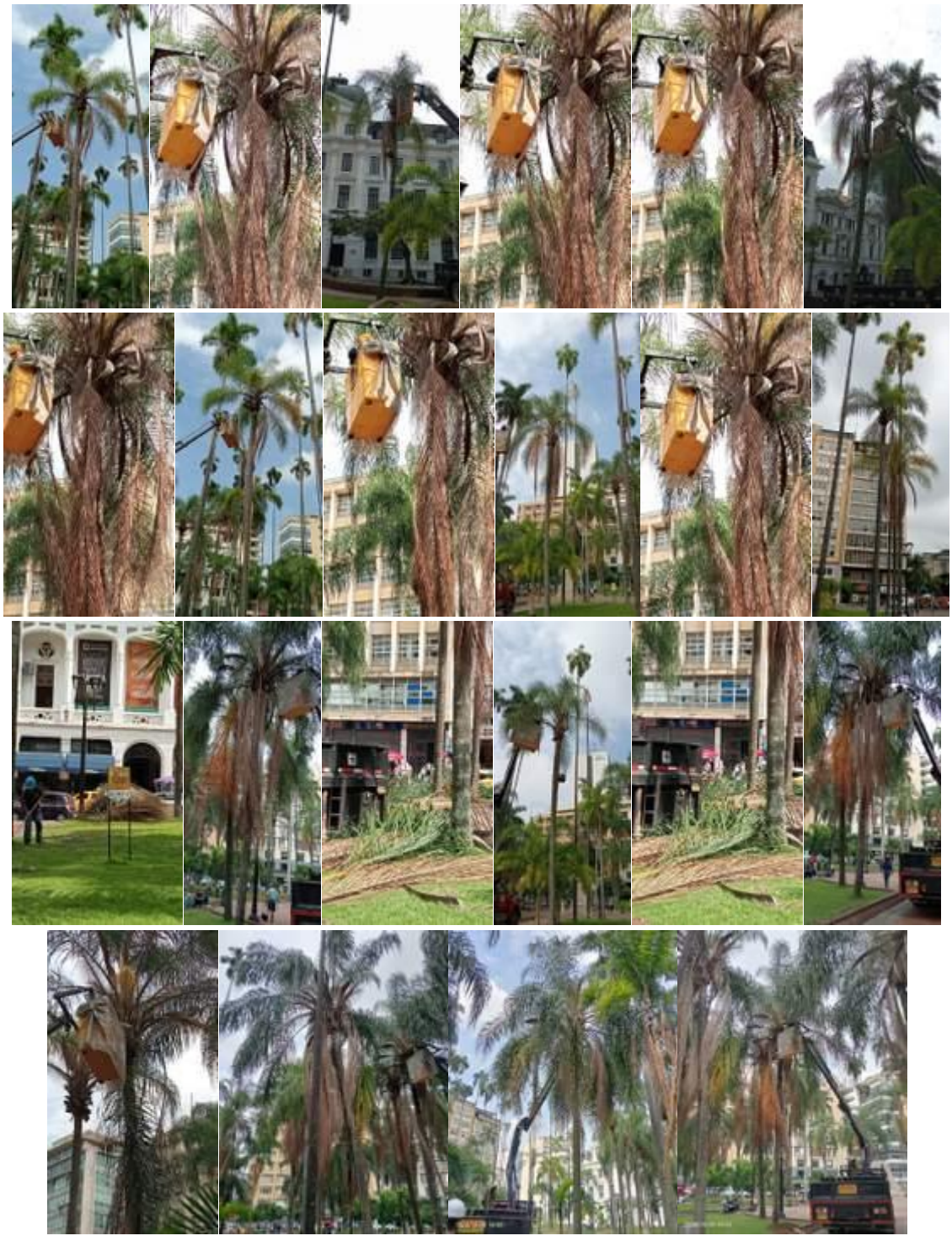


301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles

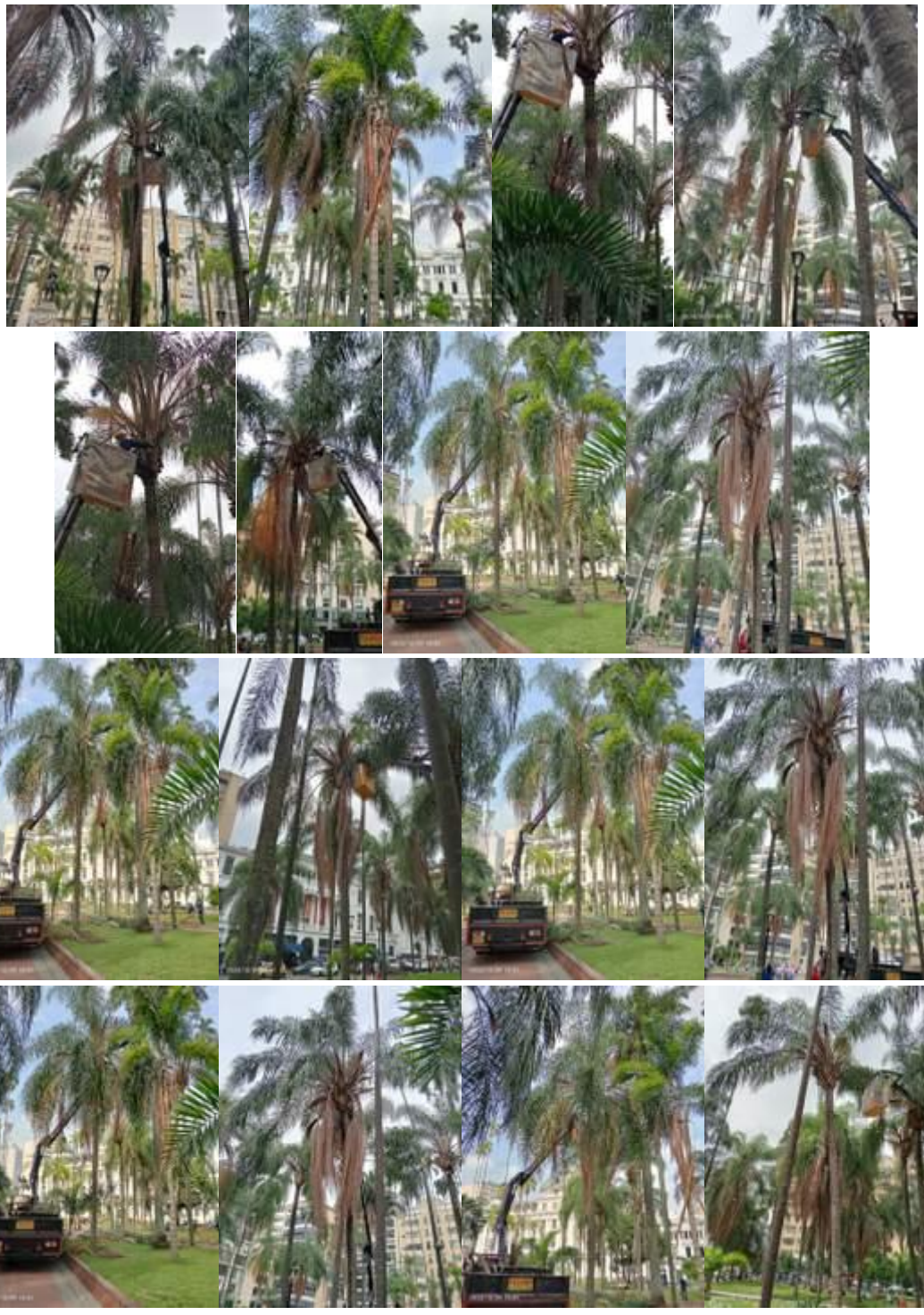


301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles

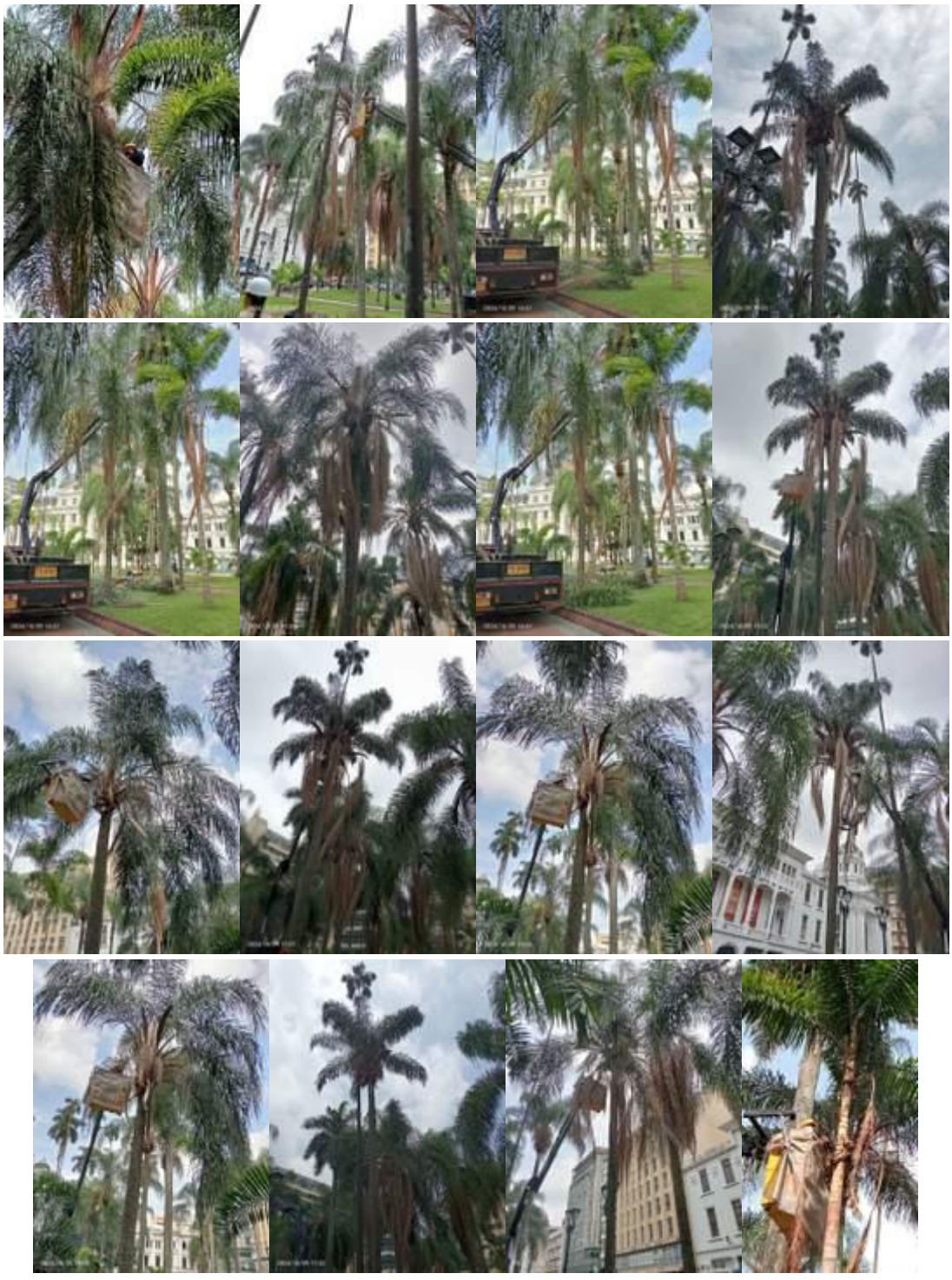


301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles



301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles



301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201

Fundocol Proyectos sostenibles









301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201





301 209 9177 - (602) 407 2957

fundocol.org

Calle 13 # 66 BIS - 57 Centro Comercial La Fontana, Oficina 201